

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.



Tercer Periodo Ordinario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Armando Bautista Gómez

Secretario

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Vocales

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Dip. Omar Ortega Álvarez
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidenta

Dip. Violeta Nova Gómez

Vicepresidentes

Dip. Maribel Martínez Altamirano
Dip. Imelda López Montiel

Secretarios

Dip. José Antonio García García
Dip. Araceli Casasola Salazar
Dip. Margarito González Morales

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

44

Julio 30, 2019

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3.49 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

49

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2.26 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR EL PLAZO EN EL QUE SE EMITEN LOS DICTÁMENES Y PERITAJES MÉDICOS, ASÍ COMO FACULTAR A LOS COLEGIOS DE MÉDICOS DE LA ENTIDAD COMO AUXILIARES COMPETENTES PARA SU EMISIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BERENICE MEDRANO ROSAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

54

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

59

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IMELDA LÓPEZ MONTIEL, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

62

INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DENOMINADOS VISITADURÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

66

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 7 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX BIS AL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 2.8 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR DEL ESTADO; ASÍ COMO EN OFICINAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, FOMENTANDO EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 83
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 87
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2.16, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 2.17 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2.21 DEL LIBRO SEGUNDO “DE LA SALUD” DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 90
- INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA LIC. EUGENIA PEÑALOZA LUGO. (PROTEGER Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN HASTA LA MUERTE NATURAL). 93
- PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, SE ADHIERAN A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DEL HOMBRE, EL 19 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 108
- POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL “ANIVERSARIO LUCTUOSO DE NARCISO BASSOLS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN MACCISE NAIME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 112

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.****Presidenta Diputada Violeta Nova Gómez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veintitrés minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior puede ser consultada en las pantallas colocadas en sus lugares, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Berenice Medrano Rosas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, presentada por las Comisiones Unidas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y Para la Atención de Grupos Vulnerables.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada María Elizabeth Millán García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La diputada Brenda Escamilla Sámano solicita el que le permitan adherirse a la iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 3.49 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, y de Desarrollo Agropecuario, y Forestal, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Berenice Medrano Rosas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 2.26 del Código Administrativo del Estado, con la finalidad de reducir el plazo en el que se emiten los dictámenes y peritajes médicos, así como facultar a los colegios de médicos de la entidad como auxiliares competentes para su emisión, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad social, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Imelda López Montiel hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Karla Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que expide la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados Municipales Denominados Visitadurías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la fracción VIII del artículo 6 y se adiciona la fracción XX al artículo 7 recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Cambio Climático del Estado de México; se adiciona la fracción XXXIX bis al artículo 27 y la fracción XIII al artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de México, y se reforma la fracción XVIII del artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de implementar la instalación de paneles solares en las Escuelas de Educación Básica, Media y Superior del Estado; así como en oficinas públicas del Gobierno del Estado de México, fomentando el uso de energías renovables para mitigar los efectos del Cambio Climático, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

11.- Este punto es retirado del orden del día.

12.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIX recorriéndose las subsecuentes del artículo 2.16, se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 2.17 y se adiciona la fracción XII del artículo 2.21 del libro segundo "De la Salud" del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

13.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 5, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Lic. Eugenia Peñaloza Lugo. (Proteger y garantizar el derecho a la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Salud, Asistencia y Bienestar Social, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Margarito González Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría del Medio Ambiente, al titular de la Secretaría de Movilidad y al titular de la Secretaría Salud, para que implemente en conjunto y en particular, desde el ámbito de sus respectivas competencias, políticas públicas que permitan la mitigación de la contaminación ambiental, en pro del mejoramiento de la calidad del aire, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La diputada María de Jesús Galicia Ramos hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos para establecer Ventanillas de Atención e implementar programas de inserción y reinserción de las y los migrantes de retorno con el propósito de generar las condiciones de vida adecuadas para una sana reintegración en su comunidades, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- La diputada Iveth Bernal Casique hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Salud y Educación del Gobierno del Estado de México, así como a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que lleven a cabo acciones y programas para la prevención del suicidio en el territorio mexiquense, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado y a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que, en el ámbito de sus competencias, se adhieran a la celebración del Día Internacional del Hombre, el 19 de noviembre de cada año, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

18.- La Vicepresidenta, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo formulado en relación con adecuaciones en la integración de Comisiones y Comités, presentado por la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del "Aniversario Luctuoso de Narciso Bassols", presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

20.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y dos minutos del día de la fecha y cita para el día martes treinta del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

José Antonio García García

Araceli Casasola Salazar

Margarito González Morales

Toluca de Lerdo, México, a ____ de julio de 2019.

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **María Elizabeth Millán García**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los archivos custodian decisiones, actuaciones y memoria, conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación de acuerdo a la Declaración Universal sobre los Archivos aprobada durante la trigésima sexta reunión de la conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura UNESCO, por sus siglas en inglés, quién defina los documentos como: “Aquello que se consigna algo con el propósito intelectual del liberado, el cual refleja la actividad humana tanto en su contenido, como en el soporte de lo que comprende que en algunos casos forman parte de la memoria colectiva de los pueblos y les da un sentido de identidad, que los diferencia de otros”.

Estos documentos, sin importar cuál sea su formato, forman parte de un patrimonio documental que la UNESCO denomina como memoria del mundo, y que busca facilitar la preservación del patrimonio documental mundial mediante las técnicas más adecuadas, facilitar el acceso universal al patrimonio documental, crear una mayor conciencia en todo el mundo de la existencia y la importancia del patrimonio documental.

Lo anterior, si tomamos en cuenta que, el registro de la memoria del mundo se ha acrecentado gracias a la declaración universal sobre los archivos, que reconoce el carácter único de los archivos, como fieles testimonios de las actividades administrativas culturales intelectuales, y como el reflejo de la evaluación de sociedades, así como el carácter esencial de los archivos para garantizar una gestión eficaz responsable y transparente para proteger los derechos de los ciudadanos, asegurar la memoria individual y colectiva, para comprender el pasado, documentar el presente, y preparar el futuro; documentos que conforman parte de la memoria individual colectiva Estatal y municipal, pero que también forman parte del patrimonio cultural de la humanidad que nos dota de conocimientos que permiten entender el desarrollo de las sociedades, convirtiéndose en una fuente de información que permite nutrir aspectos diversos de la vida humana, que van desde la educación en todos sus niveles, hasta el desarrollo de las investigaciones humanísticas artísticas, nacionales e internacionales.

La conservación adecuada de los documentos en archivos, nos facilita la investigación y nos permite seguir aprendiendo de nuestra historia, incluso redefinir los conceptos que antes teníamos como ciertos.

Por tal motivo, México ha adoptado la normatividad internacional, en materia de conservación y organización de archivos, que prioricen sobre una gestión documental eficaz, realizada por profesionales en la materia, buscando que tanto la documentación como su consulta se realicen de manera accesible conforme a la legislación aplicable, con miras a conservar y difundir el contenido de estos documentos históricos.

Mediante Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicado el 7 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, se facultó al Congreso de la Unión para expedir una Ley que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

El 15 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos cuyo objeto es establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y

preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto de expedición de la Ley General de Archivos, en un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esa Ley, las Legislaturas de cada entidad federativa deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la misma.

Con la expedición de la Ley de Archivos del Estado de México que se propone, se daría cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos, y se pone a la vanguardia a nuestra entidad en esta materia, mediante disposiciones especializadas que regulan y permiten resguardar el patrimonio documental, lo cual abonará a dar respuesta al derecho de petición y acceso a la información pública de la ciudadanía.

La presente iniciativa de Ley tiene por objeto establecer la organización de la administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno de nuestra entidad federativa, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos del Estado de México.

Esta Ley determina como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo, y judicial; órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y de fondos públicos en los que el ámbito local y municipal, así como cualquier persona física o moral incluyendo sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, y que realicen actos de autoridad.

La actividad archivística tiene un papel fundamental para las presentes y futuras generaciones dentro de una democracia abierta y participativa, al encontrarse estrechamente relacionada con dos grandes temas, uno que tiene que ver con los documentos como fuente de la información histórica y educativa, y otro enfocado a la transparencia y rendición de cuentas

Con la propuesta de Ley de Archivos del Estado de México:

- Se garantiza la memoria histórica de la entidad y de todos sus municipios; el ejercicio del derecho a la verdad entendido como el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir la información sobre las circunstancias en que se cometieron y, asimismo, se establece la obligación de generar y conservar una cultura archivística en todos los sujetos obligados.
- Se contribuye al enriquecimiento del marco legal para la promoción y protección del derecho humano de acceso a la información pública.

Uno de los principios de la presente ley, es el relativo a la accesibilidad, entendido como la posibilidad de que cualquier persona pueda acceder sin discriminación alguna a la consulta de los archivos en posesión de los sujetos obligados.

La accesibilidad es parte de los avances hacia el gobierno abierto y sienta las bases para el desarrollo e implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos.

- Se constituye un instrumento importante para la cimentación del desarrollo de gobiernos digitales abiertos en el ámbito estatal y municipal; por ello consideramos la presente ley como la consolidación de los gobiernos abiertos en el manejo de archivos y documentos históricos, que abona al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en la implementación de los tratados internacionales en la materia de gobiernos abiertos y digitales; de transparencia y acceso a la información pública, de rendición de cuentas, y derecho a la verdad .
- Se da sentido al paradigma de “gobierno abierto” que se inscribe dentro de la teoría de la gobernanza pública, y que refleja democracias con altos estándares de transparencia que hace uso de las tecnologías de la información para facilitar el acceso a la información pública, por ello durante el sexagésimo sexto periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en septiembre de 2011, se emite a nivel mundial, la alianza para el gobierno abierto como un esfuerzo global para ampliar la frontera en la mejora del desempeño de la calidad de los gobiernos, tres años después, el gobierno mexicano hace suyo este nuevo concepto de gobierno abierto, implementando

herramientas operativas que le permitan un desarrollo incluyente en la búsqueda de consolidar el gobierno abierto mediante una alianza sólida y amplia entre las sociedades y el gobierno.

- Cobra relevancia el concepto “para el buen manejo de los gobiernos democráticos”, la gobernanza entendida como la mejor forma relación horizontal entre una pluralidad de actores públicos y privados, igualmente para mejorar los procesos de decisión, gestión, desarrollo de lo público y lo colectivo, teniendo en cuenta una relación con características de integración y de independencia, concepto que en la administración pública hace referencia a la coparticipación, cogobierno y corresponsabilidad entre la ciudadanía y las instituciones de gobierno en el manejo de los de los asuntos de interés público.

Dentro de lo relevante contenido en la iniciativa de la Ley de Archivos del Estado de México se destaca lo siguiente:

- Se amplía el concepto de los sujetos obligados para incluir a los partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como a cualquier persona física o moral, sindicato o cualquier dependencia que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad de la federación.
- Se prevé el diseño de instrumentos de planeación y programación en materia archivística, mediante programas anuales a efecto de que los sujetos obligados en la materia de archivos, analicen los factores internos y externos, y establezcan metas y alcancen los objetivos propuestos.
- Se define al Sistema Estatal de Archivos como un conjunto orgánico y articulado en congruencia con el marco normativo en la materia, asimismo se incluye todo lo relacionado a la coordinación que debe existir entre los sistemas municipales de archivos y el Sistema Estatal de Archivos.
- Se define el Sistema Institucional de Archivo con el objetivo de que los sujetos obligados implementen procesos de gestión documental para crear sistemas de información eficientes que favorezcan a la toma de decisiones, y coadyuven con la garantía de acceso a la información, fortalezcan la rendición de cuentas y contribuyan a enriquecer la memoria colectiva.
- Se enfatiza en que toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados, o que se encuentren en posesión de sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en la materia de transparencia acceso a la información pública y de datos personales.
- Se establece la obligación de los sujetos obligados de integrar documentos de archivo que posean en expedientes constituidos por documentos ordenados lógica y cronológicamente, así como los relacionados con un mismo asunto reflejando con exactitud la información contenida en ellos bajo los criterios establecidos por el Consejo Estatal de Archivos y las demás disposiciones aplicables.
- Se definen los procesos de gestión documental que responden al ciclo vital del documento conforme a la doctrina archivística y se establece la responsabilidad del buen manejo de los archivos, que debe recaer en la máxima autoridad de cada sujeto obligado, el cual se entiende que corresponde al área coordinadora de archivos con la finalidad de darle mayor importancia a esta materia.
- Se dispone que los sujetos obligados deben aplicar a los documentos del archivo electrónico que se encuentran en cualquier formato o medio de almacenamiento los procesos de gestión documental distribución almacenamiento y conservación en los términos establecidos por las leyes aplicables.
- Se plantea la necesidad de que los sujetos obligados cuenten con un área encargada de la coordinación del trabajo archivístico, como la máxima autoridad en la materia archivística con atribuciones para promover que las áreas operativas lleven a cabo acciones de gestión documental, administración de archivos de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.
- Se señala que además del área coordinadora de archivos, los sujetos obligados tengan cuatro áreas operativas de correspondencia de archivo de trámite, de archivo de concentración y de archivo histórico.

- Se retoma la prohibición de clasificar como información reservada aquella relacionada con la investigación de violaciones graves a los derechos fundamentales y de delitos de lesa humanidad, garantizando el pleno ejercicio del derecho a la verdad, al establecer que deberán conservar y preservar los archivos relativos a las violaciones graves de Derechos Humanos, así como respetar y garantizar el derecho al acceso a los mismos conforme a las leyes en la materia, constituyéndose la presente Ley como un instrumento fundamental en el fortalecimiento del derecho a la verdad.
- Se prevé que los archivos históricos sean fuente de acceso público, a fin de que la información que obra en ellos, puedan ser consultados sin restricción alguna, en tanto que aquellos que han sido transferidos con tal carácter no podrán ser clasificados de ningún otro modo respecto de los procesos de la gestión gubernamental.
- Se establece que los sujetos obligados deben coordinarse para contar con archivos de concentración e históricos comunes.
- Se establece que el Consejo Estatal de Archivos será el órgano de coordinación del Sistema Estatal de Archivos, así como el encargado de aprobar la normativa relativa a la gestión documental y administración de los archivos de aprobar y difundir los criterios, los plazos para la organización y conservación de los archivos y en general de aprobar la política estatal en la materia, así mismo se modifica su integración para dar a los presidentes de los consejos municipales y de aquellos órganos que requieran una representación en el seno del mismo, y a la presidencia a cargo del archivo estatal, por considerarse el máximo órgano especializado en la materia de la entidad.
- Se le dota de mayor autonomía presupuestaria al Archivo Estatal, al señalarse que no estará sectorizado, además de que contará con un comisario público y con una unidad encargada del control y vigilancia, esta última que tendrá como atribuciones el fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en materia archivística, además que se le permitirá emitir dictámenes técnicos sobre los archivos en peligro de destrucción o pérdida, así como las medidas necesarias para su rescate y se le permitirá brindar asesoría técnica sobre la administración de archivos de gestión documental.
- Se establece que los Sistemas Municipales de Archivo tendrá una representación en el Sistema Estatal de Archivo, previéndose las modalidades de su participación, además de que se considera la creación del Archivo Municipal que replique las atribuciones del Archivo Estatal.
- Se incluye un grupo interdisciplinario, integrado por un equipo de profesionales que participan en el análisis de los procedimientos y procesos institucionales, el cual estará encargado de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de valores documentales vigencias plazos de conservación, disposición documental y regulación más puntual en cuanto a las obligaciones de los particulares, respecto de los documentos de interés Estatal que estos poseen, mismos que deberán ser inscritos en el Registro Estatal de Archivos, los cuales deberán ser conservados, pudiendo ser consultados, por ser considerados de interés público.
- Se adicionan disposiciones en materia de protección, salida y restitución del patrimonio documental del Estado, señalándose que será el Archivo Estatal el encargado de coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental del Estado, respecto a este punto y como mecanismo para inhibir las conductas que afecten a los archivos, se estableció un catálogo de delitos en la materia; los cuales serán sancionados con multa y prisión atendiendo a la gravedad de la conducta.

Las y los integrantes de esta "LX" Legislatura sabemos del alcance del contenido de la presente iniciativa, por lo cual coincidimos, en que es de suma importancia contar con un ordenamiento legal que fije las reglas y métodos para archivar y conservar el acervo documental en todos los sujetos obligados, para dar cumplimiento a la brevedad posible a los artículos transitorios de la Ley General de Archivos, armonizando los ordenamientos y procedimientos correspondientes en materia de archivos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea la presente la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, para que, de estimarse pertinente se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA****MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
DIPUTADO PRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	

PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
---------------------------------------	-----------------------------------

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ**

DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER**

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Archivos del Estado de México

LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE MEXICO

**LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de México y municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema del Estado de México y Municipios de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica estatal.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado México y municipios;

IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;

V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

VI. Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades, del Estado de México y municipios en materia de archivos;

VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas del Estado de México y municipios;

VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de Estado de México y municipios, y

X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a la Constitución Política del Estado de México, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Código Procedimientos Civiles del Estado de México, así como las leyes en materia de procedimientos administrativos, y en materia civil del Estado de México en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acervo:** Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- II. Actividad archivística:** Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;
- III. Archivo:** Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- IV. Archivo de concentración:** Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él, hasta su disposición documental;
- V. Archivo de trámite:** Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;
- VI. Archivo General:** Al Archivo Histórico del Estado de México y municipios;
- VII. Archivos municipales:** A los órganos especializados en materia de archivos en el orden municipal, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de México, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;
- VIII. Archivo histórico:** Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria del Estado de México y municipios de carácter público;
- IX. Archivos privados de interés público:** Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;
- X. Área coordinadora de archivos:** A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;
- XI. Áreas operativas:** A las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;
- XII. Baja documental:** A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Catálogo de disposición documental:** Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;
- XIV. Ciclo vital:** A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;
- XV. Consejo Local:** Al consejo de archivo de la entidad del Estado de México;
- XVI. Consejos Municipales:** A los Consejos Municipales del Estado de México de Archivos;
- XVII. Consejo Técnico:** Al Consejo Técnico y Científico Archivístico;
- XVIII. Conservación de archivos:** Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;
- XIX. Consulta de documentos:** A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

- XX.** Cuadro general de clasificación archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- XXI.** Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;
- XXII.** Director Estatal: del Archivo Histórico del Estado de México y Municipios;
- XXIII.** Disposición documental: A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;
- XXIV.** Documento de archivo: A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;
- XXV.** Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del Estado de México y municipios, y son fundamentales para el conocimiento de la historia estatal, y municipal;
- XXVI.** Entes públicos: A los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, la dependencia del Estado de México de la Administración Pública, y sus homólogos de los municipios del Estado de México y sus dependencias y, a la Fiscalía General del Estado de México y, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los dos órdenes de gobierno;
- XXVII.** Los municipios: A las partes integrantes del Estado de México, en términos de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México;
- XXVIII.** Estabilización: Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;
- XXIX.** Expediente: A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XXX.** Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;
- XXXI.** Ficha técnica de valoración documental: Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;
- XXXII.** Firma electrónica avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XXXIII.** Fondo: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;
- XXXIV.** Gestión documental: Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;
- XXXV.** Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

XXXVI. Interoperabilidad: A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;

XXXVII. Instrumentos de control archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;

XXXVIII. Instrumentos de consulta: A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

XXXIX. Inventarios documentales: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

XL. Ley: A la Ley de Archivos del Estado de México;

XLI. Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

XLII. Organización: Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;

XLIII. Órgano de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Archivo del Estado de México;

XLIV. Órgano de Vigilancia: Al Órgano de Vigilancia del Archivo del Estado de México;

XLV. Patrimonio documental: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidad del Estado de México, municipios, casas culturales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;

XLVI. Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

XLVII. Programa anual: Al Programa anual de desarrollo archivístico;

XLVIII. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Archivos;

XLIX. Sección: A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

L. Serie: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;

LI. Sistema Institucional: A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

LII. Sistema Local: A los sistemas de archivos del Estado de México;

LIII. Sistema Municipal: A los Sistemas de Archivos de los Municipios del Estado de México;

LIV. Soportes documentales: A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

LV. Subserie: A la división de la serie documental;

LVI. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de México, y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

LVII. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

LVIII. Trazabilidad: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

LIX. Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y

LX. Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;

II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;

III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y

V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

El Estado de México y municipios deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental del Estado de México y Municipios.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 8. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán un doble carácter: son bienes Estatales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley de Bienes del Estado de México; y son Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las demás disposiciones locales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes del Estado de México y municipios y las determinaciones que emita el Consejo del Estado de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

- I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Integrar los documentos en expedientes;
- IV. Inscribir en el Registro del Estado de México, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad del Estado de México y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos internos de control y sus homólogos del Estado de México y municipios, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental, y
- III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 14. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en el Estado de México y municipios.

Artículo 15. Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito estatal y municipal deberán donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 17. Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Artículo 18. En el ámbito del Estado de México y Municipios, en caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de

transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Las leyes del Estado de México y los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación, deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y municipal, en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de una entidad de la Administración Pública del Estado de México y municipios será obligación del liquidador remitir copia del inventario documental, del fondo que se resguardará, al Archivo General del Estado de México.

Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado de los gobiernos municipales será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, a los respectivos archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel municipal.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 20. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo del Estado de México y municipios y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos, y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración, y
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar preferentemente con licenciatura en áreas afines, o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Artículo 22. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

Artículo 23. Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 24. El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 25. El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Artículo 26. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

CAPÍTULO VI DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley.

Artículo 28. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;

- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 29. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 30. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad, que produzca, use y reciba;
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes Municipales y sus disposiciones reglamentarias;
- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y
- VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Artículo 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, y en sus disposiciones reglamentarias del Estado de México;

- V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;
- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
- IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General del Estado de México, o equivalente en los municipios, según corresponda, y
- XI. Las que establezca el Consejo de Archivo del Estado de México y municipios, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

CAPÍTULO VIII DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 32. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
- V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 33. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del

Estado de México, a su equivalente en los municipios al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 34. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado de México o su equivalente en los municipios, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 35. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley.

Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 37. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones que el sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 38. Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de México y demás relativos; de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

- I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el Estado de México y municipios, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;
- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y
- IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 39. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

Artículo 40. Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

- I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;
- II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;
- III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;
- IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;
- V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y
- VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

CAPÍTULO IX DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 41. Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 42. Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo del Estado de México.

Artículo 43. Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 44. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Artículo 45. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan.

Artículo 46. El Consejo Estatal emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

- I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo;
- II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;
- III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;
- IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;
- V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico, y
- VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.

Artículo 47. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 49. Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LA VALORACIÓN

Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por las o los titulares de:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 51. La o el responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

- I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:
 - a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y
 - b) Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.
- II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;
- III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, e
- IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 52. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:
 - a) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;
 - b) Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

- c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;
 - d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;
 - e) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y
 - f) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.
- III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;
- IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;
- V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y
- VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

Artículo 53. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, les corresponde:

- I. Brindar al o la responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;
- II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;
- III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y
- IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 54. El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

Artículo 55. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 56. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 57. El Consejo del Estado de México establecerá lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

- Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo Estatal, y archivos municipales que correspondan, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo del Estado de México y municipios transferirán a los respectivos archivos históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas.

Artículo 59. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado de México o, en su caso, a los municipales en materia de archivos correspondiente, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 60. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

- I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, e
- II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 61. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 62. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

- I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;
- II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad aplicable en el Estado de México, así como en los estándares internacionales;
- III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;
- IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;
- V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
- VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;

- VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;
- VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y
- IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

Artículo 63. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 64. El Sistema del Estado de México y municipios es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema local y municipal observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo del Estado de México.

El Sistema del Estado de México y los sistemas municipales se coordinarán en un marco de respeto y colaboración.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 65. El Consejo de Archivos del Estado de México es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:

- I. El titular del Archivo Histórico del Estado de México y municipios, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de México;
- III. El titular del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de México;
- IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Estado de México.
- V. Un representante del Poder Judicial del Estado de México;
- VI. Un comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- VII. Un integrante de la Junta de Gobierno del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- VIII. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
- IX. El titular de la Secretaria de Finanzas;
- X. El Presidente de cada uno de los consejos municipales;

- XI. Un representante de los archivos privados, y
- XII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XI de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo de archivos del Estado de México, en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro de Archivo del Estado de México, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución del Estado de México reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VI, VII y VIII del presente artículo, quienes designarán un representante.

Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI y VII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Los miembros del Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 66. El Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario técnico.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, cuando estén presentes cuando menos, la mayoría de los miembros Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, incluyendo a su Presidente o Presidenta, o a la persona que éste designe como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, con los miembros que se encuentren presentes, así como su presidente o presidenta, o la persona que éste designe como su suplente.

El Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el presidente o presidenta tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente o Presidenta, a través del Secretario o Secretaria técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo del Archivo Histórico del Estado de México y Municipios deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El Secretario técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

El Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.

Artículo 67. El Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, conforme a las mejores prácticas de la materia;
- II. Aprobar y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;
- III. Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes judiciales;
- IV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados;
- VI. Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónico y como parte de la memoria colectiva;
- VII. Aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Promover entre los dos órdenes de gobierno, estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental del Estado de México y municipios, y
- IX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 68. El Presidente o Presidenta, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Participar en sistemas nacionales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios.
- II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Estado de México y municipios y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;
- III. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional y estatal, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios;
- IV. Fungir como órgano de consulta del Sistema del Estado de México y Municipios y de los sujetos obligados;

- VI. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios y;
- VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 69. El Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

CAPÍTULO III DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE ARCHIVOS

Artículo 70. Cada municipio contará con un Sistema municipal, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.

Artículo 71. Las leyes del Estado de México regularán los Sistemas municipales, los cuales contarán con un Consejo municipal, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos municipales participarán los municipios, según corresponda, en los términos de la legislación del Estado de México.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos municipales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Los reglamentos municipales desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas municipales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema.

Artículo 72. Los Consejos municipales adoptarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios y dentro de los plazos que éste establezca.

El Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicarán en las gacetas o periódicos oficiales del Estado de México y Municipios, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley.

Artículo 73. Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezcan el Consejos Municipales.
- II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos municipales;
- III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;
- IV. En el marco de los Consejos municipales podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los

- sujetos obligados del ámbito municipal, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios, según corresponda;
 - VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejos Municipales;
 - VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y
 - VIII. Las demás establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA DEL ESTADO DE MEXICO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL SISTEMA DEL ESTADO DE MEXICO ANTICORRUPCIÓN

Artículo 74. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, estará coordinado con el Sistema Estatal Anticorrupción, y deberá:

- I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

CAPÍTULO V

DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 75. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquellos declarados como Monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán inscribirlos en el Registro Nacional, de conformidad con el Capítulo VI del presente Título.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo Histórico del Estado de México y Municipios asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional y del Estado de México y Municipios, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, considerando los elementos característicos del patrimonio documental del Estado de México.

El Archivo General Estado de México y Municipios convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 76. Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad nacional estatal y municipal existente y a las recomendaciones emitidas por el Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios.

El Estado México y Municipios, respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

Artículo 77. En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuándo se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores.

La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable. Las casas de subastas, instituciones análogas y particulares que pretendan adquirir un documento histórico, tendrán la obligación de corroborar previamente a la operación de traslado de dominio, que el Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, haya sido notificado de la misma.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 78. El Sistema del Estado de México y Municipios, contará con el Registro de Archivos del Estado de México y Municipios, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo del Estado de México y Municipios.

Artículo 79. La inscripción al Registro del Estado de México y Municipios es obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro del Estado de México y Municipios, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios.

Artículo 80. El Registro del Estado de México y Municipios, será administrado por el Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo de Archivo Histórico del Estado de México y Municipios.

Artículo 81. Para la operación del Registro del Estado de México y Municipios, el Archivo Histórico del Estado de México y Municipios pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.

La información del Registro del Estado de México y Municipios será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo Histórico del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VII DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS

Artículo 82. El Estado y los municipios, proveerán la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para el Archivo Estatal y los archivos municipales, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. La Cual estará sujeta a Transparencia.

Artículo 83. El Gobierno estatal podrá otorgar subsidios a los Fondos de Apoyo Económico, para los archivos municipales en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de México y Municipios del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiesen realizado los municipios en el ejercicio fiscal de que se trate.

TÍTULO QUINTO

**DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y LA CULTURA
ARCHIVÍSTICA****CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 84. El patrimonio documental del Estado de México y Municipios es propiedad del Estado mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 85. El patrimonio documental del Estado de México y Municipios está sujeto a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86. Son parte del patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

El Estado de México y Municipios a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

Artículo 87. El Ejecutivo del Estado de México y Municipios, a través del Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y Municipios.

Los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en las materias de su competencia, y deberán publicarse en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y Municipios.

Artículo 88. Todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formarán parte del patrimonio documental del Estado de México.

**CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 89. Para los efectos de la protección del patrimonio documental del Estado de México y Municipios se deberá:

- I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental del Estado de México y Municipios;
- II. Conservar el patrimonio documental del Estado de México y Municipios;
- III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental del Estado de México y Municipios; de la que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y
- IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90. Será necesario contar con la autorización del Archivo Histórico de la Nación así como del Estado de México y Municipios; para la salida del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados patrimonio documental de la Nación, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia.

Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada; y contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91. El Consejo Estatal, gestionará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con las autoridades competentes, la restitución del bien o los bienes considerados patrimonio documental del Estado de México y Municipios, que ilegalmente salgan o permanezcan fuera del país.

Artículo 92. El Archivo Histórico del Estado de México y Municipios o sus equivalentes en los municipios podrán recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

En los casos en que el Archivo Histórico del Estado de México y Municipios o sus equivalentes en los municipios consideren que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Consejo integrado por un representante del Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, un representante del Archivo del municipio correspondiente, dos representantes de instituciones académicas y el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Nacional, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

Artículo 93. El del Archivo Histórico del Estado de México y Municipios podrá coordinarse con las autoridades federales, Estado de México, municipios correspondientes, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

Artículo 94. Los jefes de misión diplomática, consular y permanente de México en el exterior están obligados a informar y denunciar ante la Fiscalía General de la República o ante la autoridad competente del país del que se trate, así como al Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, cuando tengan conocimiento de la existencia, exhibición o comercialización no autorizada en el extranjero de los bienes referidos en los artículos 84 y 86 de la presente Ley.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 95. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado de México y Municipios, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo Histórico del Estado de México y Municipios y el Consejo del Estado de México y Municipios.

Artículo 96. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado de México y Municipios podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo Histórico del Estado de México y Municipios.

Artículo 97. En todo momento, el Archivo Histórico del Estado de México y Municipios podrá recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado de México y Municipios, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, así como los archivos municipales o entes especializados en materia de archivos a nivel estatal y municipal, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 99. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo Histórico del Estado de México y Municipios.

Artículo 100. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos del Estado de México y Municipios.

Artículo 101. Las autoridades del Estado de México y Municipios, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

- I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio del Estado de México y Municipios;
 - II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;
 - III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales, y
 - IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.
- II. **Artículo 102.** El Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, protegerá y favorecerá el conocimiento y la difusión del patrimonio documental del Estado de México y Municipios; y promoverá y facilitará el intercambio cultural en materia archivística.

Artículo 103. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

LIBRO SEGUNDO DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 104. El Archivo Histórico del Estado de México y Municipios es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en el Estado de México.

Artículo 105. El Archivo Histórico del Estado de México y Municipios es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de México y Municipios, con el fin de salvaguardar la memoria del Estado de México y Municipios de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo Histórico del Estado de México y Municipios tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo;
- II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;

- IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal en materia archivística;
- V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal;
- VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal, los cuales se considerarán de carácter histórico;
- VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo Estatal y Municipal;
- VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal y Municipal;
- IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal y Municipal;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo Histórico del Estado de México y Municipios;
- XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
- XII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;
- XIII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;
- XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;
- XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones municipales y privadas;
- XVI. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado de México y Municipios
- XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;
- XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;
- XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;
- XX. Custodiar el patrimonio documental del Estado de México y Municipios; de su acervo;
- XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental del Estado de México y Municipios;
- XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;
- XXIII. Otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental del Estado de México y Municipios, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;

- XXV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;
- XXVI. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XXVII. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos del Estado de México y Municipios;
- XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de Normas del Estado de México y Municipios en materia de archivos o vinculadas a la misma;
- XXIX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, estatales y municipales;
- XXX. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional, estatal y municipal, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- XXXII. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental del Estado de México y Municipios;
- XXXIII. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y
- XXXIV. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 107. Las relaciones laborales entre el Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, y sus trabajadores deben sujetarse a lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 108. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo Histórico del Estado de México y Municipios contará con los siguientes órganos:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Órgano de Vigilancia;
- IV. Consejo Técnico, y
- V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 109. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo Histórico del Estado de México y Municipios que, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo Histórico del Estado de México y Municipios;
- II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y

- III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 110. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

- I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría de Cultura;
- V. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y
- VI. El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán ser los titulares o tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 111. El Director del Archivo Histórico del Estado de México y Municipios será nombrado por el gobernador del Estado de México y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexiquense por nacimiento;
- II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
- V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director del Archivo Histórico del Estado de México y Municipios no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo Histórico del Estado de México y Municipios.

Artículo 112. El Director Archivo Histórico del Estado de México y Municipios, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar que la actividad del Archivo Histórico del Estado de México y Municipios cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo Histórico del Estado de México y Municipios;
- III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo Histórico del Estado de México y Municipios;
- V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 113. El Archivo Histórico del Estado de México y Municipios; contará con un Comisario Público y con una unidad encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y su Reglamento; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO

Artículo 114. El Archivo Histórico del Estado de México y Municipios; contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Archivo Histórico del Estado de México y Municipios; entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

TÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 115. El patrimonio Archivo Histórico del Estado de México y Municipios estará integrado por:

- I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de México correspondiente;
- II. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y
- III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiriera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico.

LIBRO TERCERO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA ARCHIVOS HISTÓRICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 116. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

- I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;
- II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
- III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;
- V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;
- VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo Histórico del Estado de México y municipios o, en su caso, las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y
- VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Artículo 117. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.

Artículo 118. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 116 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

Artículo 119. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

Artículo 120. Los congresos locales emitirán las disposiciones que establezcan las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 121. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

- I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;
- II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación, del Estado de México o de municipios;
- III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental del Estado de México y municipios, sin autorización del Archivo Histórico del Estado de México y municipios;
- IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación del Estado de México y municipios, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo Histórico del Estado de México y municipios; le autorizó la salida del país, y
- V. Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación del Estado de México y municipios.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

En tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 122. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 123. El Poder Judicial del Estado de México, será competente para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la Ley se abroga la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y Municipios, y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a la presente Ley.

TERCERO. En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

CUARTO. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, Los Ayuntamientos, deberán de emitir sus reglamentos relacionados con la presente Ley.

El Consejo Estatal emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.

QUINTO. Las Secretarías General de Gobierno, Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice conforme a las disposiciones aplicables la estructura orgánica y ocupacional del Archivo Estatal.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para los sujetos obligados, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, los municipios deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

SÉPTIMO. El Órgano de Gobierno, deberá expedir y publicar en La Gaceta de Gobierno en un periodo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Archivo Estatal.

OCTAVO. El Archivo del Estado de México, permanecerá sectorizado a la Secretaría General de Gobierno hasta el 31 de diciembre de 2019.

NOVENO. La Secretaría de General de Gobierno, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento, hasta el 31 de diciembre de 2019

DÉCIMO. Los Consejos Municipales, deberán empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la adecuación de su reglamentación respectiva.

DÉCIMO PRIMERO. Los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo Estatal y Municipal deberá integrarse dentro de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su reglamento en los seis meses subsecuentes.

DÉCIMO TERCERO. El Archivo Estatal pondrá en operación la plataforma del Registro Estatal de Archivos, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO CUARTO. Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

DÉCIMO QUINTO. Los documentos transferidos a un archivo histórico o a los archivos generales, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos, deberán prever en el Programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la Ley.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

DÉCIMO SEXTO. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo Estatal en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

Dado en el palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los__ días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, a ____ de julio de 2019.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México; en uso de las facultades que me confiere lo establecido en los artículos 6 primer párrafo y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 3.49 del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente no es una materia que podamos analizar de forma simple y somera, por el contrario, se trata de una temática que lleva mucho tiempo analizar y cuyos resultados se muestran a mediano y largo plazo. Lo inmediato es la capacidad del ser humano para cambiar su entorno a conveniencia y utilidad.

En este sentido, debemos revisar lo que estamos haciendo para que la actividad humana transforme el medio natural, por lo que respecta a los asentamientos, industria, instituciones y entorno.

En los años setenta, este tema cobró relevancia en la comunidad internacional pues nos enfrentamos a los estragos de un uso excesivo y sin planeación de los recursos naturales, descubrimos que los recursos eran finitos y que su transformación a una vida útil para nosotros representaba que no se pudiera reusar, reciclar o reintegrar al medio ambiente.

Específicamente, en 1972, tuvo lugar la Conferencia de Estocolmo que centró la atención internacional en temas medio ambientales, especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza. Este último concepto era muy importante, ya que señalaba el hecho de que la contaminación no reconoce los límites políticos o geográficos y afecta a los países, regiones y pueblos más allá de su punto de origen. Durante las décadas que siguieron a la Conferencia de Estocolmo, este concepto se amplió para abarcar temas medio ambientales que son de verdadero alcance transnacional y que requieren una acción conjunta de todos los países y regiones del mundo para enfrentarse a ellos de un modo efectivo.¹

En 1992, se realizó la Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio ambiente y su desarrollo, mejor conocida como la “Cumbre de la Tierra”, la cual reunió a políticos, diplomáticos, científicos, periodistas y representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) de 179 países, en un esfuerzo masivo por reconciliar el impacto de las actividades socio-económicas humanas en el medio ambiente y viceversa.

En la “Cumbre de la Tierra” se reconoció el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socio-económicas de pobreza y subdesarrollo.

También se dijo que, para conseguir este tipo de integración se necesitarían nuevas perspectivas de cómo producimos, cómo consumimos, cómo vivimos, cómo trabajamos, cómo nos relacionamos y cómo tomamos decisiones. El concepto fue revolucionario y, como toda idea original, desencadenó un acalorado debate entre los gobiernos, y entre éstos y su ciudadanía sobre cómo conseguir la sostenibilidad.

Unos de los logros más importantes fue el Programa 21 que exigía nuevas formas de invertir en nuestro futuro para poder alcanzar el desarrollo sostenible en el siglo XXI. Sus recomendaciones iban desde nuevos métodos educativos, hasta innovadoras formas de preservar los recursos naturales, pasando por nuevos caminos para participar en el diseño de una economía sostenible.²

¹ Organización de las Naciones Unidas. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Consultado el 09 de abril de 2019. Disponible en (<https://www.un.org/spanish/conferences/wssd/unced.html>)

² *Ídem.*

Simultáneamente se celebró en Río de Janeiro el “Foro Global de las ONG”, al que asistieron un gran número de representantes de las ONG para explicar su propia visión del futuro estado medio ambiental y de desarrollo socio-económico del mundo.

Como observamos, las problemáticas identificadas fueron: un medio ambiente con recursos finitos, la conciencia sobre la falta de planeación en la materia, el vínculo entre pobreza y desarrollo sostenible, la necesidad de investigación en la materia y la necesidad de impulsar políticas sustentables, las cuales con el paso de los años se han hecho más complejas.

Dentro de la materia ambiental se encuentra la protección a los bosques, parte fundamental de los procesos químico-biológicos para los ciclos aeróbicos y de renovación del oxígeno, de igual manera, representa parte del hábitat de las especies que mantienen el equilibrio natural.

En 1992, la Organización de las Naciones Unidas en Río de Janeiro, Brasil, emitió la Declaración de Principios para el Manejo Sustentable de Bosques.

Estos principios representan un primer consenso mundial sobre los bosques. Al contraer el compromiso de aplicar con prontitud estos principios, los países deciden mantenerlos en constante evaluación a fin de determinar su idoneidad para proseguir la cooperación internacional respecto de las cuestiones relacionadas con los bosques.

Dentro de los referidos principios, se encuentran los siguientes:

- Los Estados tienen el derecho soberano e inalienable de proceder a la utilización, la ordenación y el desarrollo de sus bosques de conformidad con sus necesidades de desarrollo y su grado de desarrollo socioeconómico y sobre la base de una política nacional compatible con el desarrollo sostenible y la legislación, incluida la conversión de las zonas boscosas para otros usos en el contexto del plan general de desarrollo socioeconómico y sobre la base de una política racional de uso de la tierra.
- Se deberán proporcionar recursos financieros específicos a los países en desarrollo con importantes zonas forestales que establecieran programas de conservación forestal, incluidas zonas de bosques naturales protegidas. Esos recursos deberían estar dirigidos especialmente a los sectores económicos que estimularán la realización de actividades económicas y sociales de sustitución.
- La aplicación de políticas y programas nacionales de ordenación forestal, conservación y desarrollo sostenible, especialmente en los países en desarrollo, debería apoyarse mediante cooperación financiera y técnica internacional, incluso con participación del sector privado, cuando procediera.
- El suministro de información oportuna, fiable y precisa acerca de los bosques y los ecosistemas forestales es indispensable a los efectos de la conciencia pública y de la adopción de decisiones informadas.³

Con relación a nuestra entidad, el Libro Tercero del Código para la Biodiversidad del Estado de México denominado “Del fomento para el desarrollo forestal sostenible del Estado de México” regula la protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento los ecosistemas forestales de nuestro Estado y Municipios.

En lo particular, los artículos 3.48 y 3.49 del citado Código para la Biodiversidad establecen que será prioritario para el Estado de México impulsar la investigación en el sector forestal asignando los recursos correspondientes, por lo que se va a fomentar y promover dicha investigación mediante convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas.

Los principales retos de la investigación y desarrollo tecnológico que se han identificado a nivel nacional son la insuficiente articulación y coordinación de la política de investigación forestal; limitado financiamiento y escasa inversión orientada a la actualización tecnológica, de infraestructura y de recursos humanos científicos, que

³ Organización de las Naciones Unidas. Principios sobre Bosques – Declaración de Principios para el Manejo Sustentable de Bosques. Consultado el 09 de abril de 2019. Disponible en (<https://wrm.org.uy/fr/autres-informations-pertinentes/principios-sobre-bosques-declaracion-de-principios-para-el-manejo-sustentable-de-bosques/>)

mantiene poca vinculación con el sector productivo; proyectos de investigación que en su mayoría no responden a la solución de problemas específicos; insuficientes mecanismos para la transferencia y validación de tecnologías; así como la limitada inversión en tecnología.⁴

Uno de los retos que hemos identificado en nuestro Estado es la falta de información por parte del titular Ejecutivo respecto a la investigación en el sector forestal realizada con uso de recursos públicos, lo cual contraviene la transparencia y la rendición de cuentas, claves para el combate a la corrupción.

Como prueba ello, en el primer informe de resultados del Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, se habla del medio ambiente, específicamente respecto a lo siguiente:

“Control de emisiones contaminantes en el Estado de México; Preservación y cuidado de bosques y áreas naturales protegidas; Jornadas de acopio de residuos eléctricos y electrónicos; Plan de acciones de restauración o compensación de daños ambientales; Protección y bienestar animal; Servicios de soporte para el medio ambiente.”⁵

Asimismo, menciona lo aquí citado:

“Este convenio también atribuye a PROBOSQUE la capacidad de otorgar **autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales no maderables** y promover su uso y diversificación productiva. De igual forma, **el Gobierno del Estado de México y SEMARNAT acordaron establecer acciones y proyectos para fortalecer el manejo de las Áreas Naturales Protegidas (ANP)** de carácter federal que se encuentran en suelo mexiquense, así como **para financiar la ejecución de actividades orientadas a fomentar la conservación y protección de ecosistemas**. Es importante destacar que el Estado de México es la entidad con mayor número de ANP en el país, con un total de 97, que abarcan el 43% de la superficie estatal. Finalmente, con el objetivo de reducir la problemática de plagas y enfermedades forestales, **suscribimos con la SEMARNAT y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) el Convenio de Coordinación en Materia de Sanidad Forestal, el cual centraliza en PROBOSQUE la atención de ese tipo de contingencias, reduciendo en forma significativa el tiempo de atención**. Convenios con agencias internacionales <<>> La importancia del patrimonio natural mexiquense es tal, que organismos internacionales colaboran activamente en su cuidado y preservación, con proyectos sustentables que garantizan la viabilidad de nuestros ecosistemas y mejoran significativamente la calidad de vida de nuestras familias y comunidades. El Gobierno del Estado de México, a través de PROBOSQUE, **suscribió, en junio de 2018, el Convenio de Concertación con el World Wildlife Fund (WWF), cuyo propósito es conjuntar recursos económicos, coordinar estrategias y acciones encaminadas a contribuir al desarrollo sustentable en la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, del Área de Protección de Flora y Fauna del Nevado de Toluca y Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl, entre otras Áreas Naturales Protegidas, para garantizar la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales de estas ANP**, emblemas de los bosques mexiquenses. Para ello, tanto PROBOSQUE como el WWF aportarán cada uno 5 millones de pesos, con los que impulsaremos proyectos productivos sustentables, de protección y conservación, así como para el monitoreo de flora y fauna regional, conservación del agua, desarrollo social y apoyo directo a las comunidades de los municipios de las áreas protegidas antes mencionadas. **Estos recursos se emplearán para la elaboración de cinco programas de manejo para el aprovechamiento forestal maderable, y la estimación y cuantificación de los acervos de carbono de los bienes comunales** y del ejido de San Jerónimo Zacatexco, municipio de Villa del Carbón. Asimismo, estas aportaciones servirán para equipar y tecnificar a productores forestales y de melina de los municipios de Tejupilco, Luvianos, Amatepec y Tlatlaya. Un proyecto de gran importancia en materia ambiental es el del Parque Estatal Sierra de Guadalupe (PESG), ubicado en la ZMVM. Para fortalecer su manejo, en octubre

⁴ Beltrán, Salvador Arturo; Medina Mora de Leon, José y Benitez Molina, Gaudencio. El proceso de la política pública en investigación forestal reflejado en el Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Forestal 2014-2025. *Rev. mex. de cienc. forestales* [online]. 2016, vol.7, n.33 [citado 2019-07-18], pp.4-7. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-11322016000100004&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2007-1132.

⁵ Gob. Alfredo del Mazo Maza. Índice del primer informe de resultados. Consultado el 12 de abril de 2019, páginas 250 a 267, Disponible en (<http://transparenciainfiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciainfiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/1er-Informe-EDOMEX-2018.pdf>)

de 2017, se formalizó el vínculo con la Agencia de Cooperación Internacional Alemana para el Desarrollo (GIZ), a través del Programa de Gestión Ambiental Urbano”.⁶

El informe del Ejecutivo refiere a la reforestación y al combate a los incendios forestales, a la inspección y vigilancia forestal, también hace alusión someramente al “desarrollo sustentable”.

Sin embargo, no habla de avances científicos en materia forestal para aprovechar sus componentes en áreas como la salud, la industria, la construcción, etc. o si existe investigación para el mejoramiento de los ecosistemas, para aumentar la diversidad y cantidad de la fauna, no sólo su conservación.

En síntesis, el respectivo informe de gobierno no se refiere en alguno de sus apartados a la investigación en materia forestal, ni da cuenta sobre la firma de convenios con universidades o institutos de investigación.

Requerimos que la representación del pueblo pueda conocer de estas investigaciones y que la ciudadanía tenga la seguridad de que la inversión de los recursos públicos en investigación forestal está siendo aprovechada.

Nuestro compromiso es de categoría internacional, debemos adoptar medidas legislativas y políticas públicas sustentables, favoreciendo y otorgando financiamiento para que las actividades ambientales se realicen, incluyendo la investigación en el sector forestal.

La investigación forestal puede brindar beneficios para el medio ambiente, el desarrollo sustentable no refiere únicamente al cómo distribuir los asentamientos humanos para evitar dañar el medio ambiente sino en cómo podemos aprovechar aún más los recursos que tenemos para mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos sin impactar al medio ambiente.

Ante la falta de datos en el informe anual que rinde el Titular del Ejecutivo ante la Legislatura, sobre la investigación en materia forestal que se realiza en el Estado de México, los recursos públicos destinados para ello y los convenios de colaboración celebrados para fomentar y promover dicha investigación, se estima conveniente adicionar un segundo párrafo al artículo 3.49 del Código para la Biodiversidad del Estado de México con la finalidad de establecer la obligatoriedad de incorporar a dicho informe lo relativo a la investigación en el sector forestal.

Por los motivos antes expuestos, se pone a consideración de este H. Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el segundo párrafo al artículo 3.49 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.49. ...

El Titular del Ejecutivo del Estado de México, en el informe anual que rinda a la Legislatura del Estado en el mes de septiembre, deberá dar a conocer los avances y resultados de las investigaciones realizadas en el sector forestal, los recursos públicos destinados para ello y los convenios de colaboración celebrados para fomentar y promover dicha investigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

⁶ *Ibidem*, pág. 255.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, a ___ julio de 2019.

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **Berenice Medrano Rosas**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 2.26 del Código de Administrativo del Estado de México, con la finalidad de reducir el plazo en el que se emiten los dictámenes y peritajes médicos, así como facultar a los colegios de médicos de la entidad como auxiliares competentes para su emisión;** lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El antecedente más cercano de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México, se encuentra en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, el cual establece que el Gobierno del Estado tiene la responsabilidad de organizar el esfuerzo colectivo, programar y ejecutar las políticas sanitarias, consolidar una cultura de salud e impulsar a los prestadores de estos servicios.

Al respecto, el ejecutivo Estatal consideró necesario crear un organismo al que pudieran acudir los usuarios y los prestadores de servicios médicos a fin de dilucidar, en forma amigable y de buena fe posibles conflictos derivados de la prestación de estos servicios, tutelando el derecho a la protección de la salud, al fungir como conciliador y como árbitro cuando las partes así lo acepten.

Dicha restructuración, emprendida por el Sistema Nacional de Salud 1995-2000, tenía como base la consolidación de una cultura de la salud sustentada en la aceptación y la confianza hacia las instituciones médicas y un desarrollo organizacional que estimulará una actitud responsable de los profesionales vinculados con la práctica médica.

Es por ello que el 12 de febrero de 1998, se creó la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México, a la cual se le dotó de autonomía técnica y administrativa, para emitir opiniones, acuerdos, laudos, entre otras funciones; dichas actuaciones tendrían que sujetarse a los principios de imparcialidad, confidencialidad, justicia, buena fe, economía procesal y gratuidad, siendo un elemento de cooperación con los órganos internos de las instituciones públicas del sector salud instrumentando medidas para trabajar conjuntamente con los colegios, academias, comités de ética médica tanto de instituciones públicas como privadas, coadyuvando con las instituciones de procuración y administración de justicia tutelando el derecho a la salud.

En la actualidad, la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México se constituye como un organismo público descentralizado, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.26 del Código Administrativo del Estado de México, tiene como facultades:

- Brindar asesoría médico-legal e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones en la materia;
- Recibir, investigar y substanciar las quejas que presenten los usuarios en contra de prestadores de servicios médicos por supuestas irregularidades en su prestación o por la negativa a otorgarlos;
- Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos;
- Fungir como árbitro y pronunciar el laudo que corresponda cuando el usuario y el prestador del servicio médico acepten expresamente someterse al arbitraje;
- Solicitar a los prestadores de servicios médicos, los datos y documentos que sean necesarios para resolver las quejas y hacer del conocimiento del superior inmediato de aquellos o del órgano de control interno correspondiente, cuando los prestadores tengan en su poder los datos y documentos solicitados y se nieguen a remitirlos a la Comisión;

- Solicitar los datos y documentos que sean necesarios para mejor proveer los asuntos que le sean planteados y, en su caso, hacer del conocimiento de las autoridades de salud y los colegios y asociaciones de medicina la negativa expresa o tácita a proporcionarlos, así como informar a las autoridades competentes cuando se detecte que los hechos pudieran llegar a constituir un ilícito, y
- Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades judiciales, administrativas o el ministerio público, en términos de los convenios que para tal efecto se celebren.

Dentro de las funciones que ejerce la Comisión de Arbitraje, cobra relevancia en la presente iniciativa, la que corresponde a elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades judiciales, administrativas o el ministerio público en términos de los convenios que para tal efecto se celebren; los cuales en muchas ocasiones se emiten en plazos excesivos, situación que provoca el rezago de los expedientes y la dilación en la solución de controversias.

Lo anterior, si tomamos en cuenta que el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México establece una temporalidad para llevar a cabo el procedimiento arbitral de cuarenta días hábiles para desarrollarse la etapa de instrucción y sesenta días más para que la autoridad administrativa emita laudo respectivo, otorgando a las partes diez días hábiles posteriores, para llevar a cabo el cumplimiento de dicha resolución y, en su caso, cinco días posteriores a la emisión del laudo para ejercer el recurso de aclaración respectivo.⁷

El procedimiento arbitral en la entidad mexiquense se desarrolla en un plazo aproximado de ciento quince días hábiles, mientras que el Reglamento de Procedimientos para la atención de quejas médicas y gestión pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, señala un plazo de noventa días aproximadamente para desahogar el mismo procedimiento; situación que, en el Estado de México, se torna incongruente con el principio de economía procesal, al que se supone se encuentran ceñidas las actuaciones de la Comisión de Arbitraje Médico.

Para conceptualizar lo anterior, debemos referir que la economía procesal, “es un principio informativo del Derecho procesal que, de forma más o menos intuitiva, influye y configura la estructura y el funcionamiento del proceso; en ese aspecto sería la razón que procura que el proceso consiga su fin, la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo, lo que podría llamarse la economía en el proceso”.⁸

Lo anterior, permite sustentar la relevancia de la presente iniciativa, en razón a que es de suma importancia que la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, emita dictámenes y peritajes médicos, a que se refiere el artículo 2. 26 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a efecto de dar celeridad al procedimiento arbitral e inclusive a los procedimientos judiciales en los cuales se haya requerido dictamen o peritaje médico.

Asimismo, se propone que la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico expida los lineamientos que deberán seguirse para la emisión de los dictámenes y peritajes, para lo cual consideramos idóneo un término de sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Decreto correspondiente; lo anterior, con apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, que deben gozar las partes del procedimiento arbitral, en razón a que en la actualidad no existe un plazo legal para que la Comisión de Arbitraje Médico, emita los dictámenes y peritajes médicos, a los que refiere el ordenamiento invocado.

Ahora bien, la fracción XI del artículo 2.26 del Código Administrativo del Estado de México, establece que la Comisión, para el cumplimiento de su objeto, tiene como atribución el convenir con institutos, asociaciones médicas, organizaciones públicas y privadas, la ejecución de acciones que le permitan el desarrollo y fortalecimiento de sus atribuciones; por lo que resulta pertinente mencionar que esta atribución puede llevarse a cabo a través de Colegios de Médicos de nuestra entidad, quienes son coadyuvantes con la Comisión de Arbitraje Médico; y con la presente iniciativa, se pretende que sean coadyuvantes en la elaboración y opinión de los dictámenes y peritajes.

Recordemos que uno de los fines de la colegiación, es la defensa del prestigio profesional, la capacitación y actualización de los profesionales colegiados, que, en el caso de los médicos, que es una asociación

⁷ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2005/nov223.PDF>

⁸ Disponible en: <file:///C:/Users/LEGISLATURA/Downloads/Dialnet-EIPrincipioDeEconomiaProcesalEnLoContenciosoadmini-2111224.pdf>

profesional que reúne a los médicos de una jurisdicción, en nuestro caso los que ejerzan su profesión en nuestra entidad, ya que actúan como salvaguarda de los valores fundamentales de la profesión médica: la deontología y el código de ética.

Con la presente iniciativa, se pretende que los Colegios de Médicos autorizados por la misma Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, sean auxiliares competentes para emitir los dictámenes y peritajes a que se refiere la fracción VII del artículo 2.26 del Código Administrativo del Estado de México; por lo que, para cumplir fielmente con los objetivos del ordenamiento legal invocado, se propone que el Ejecutivo Estatal emita convocatoria correspondiente en un plazo de treinta días hábiles.

Así mismo, consideramos idóneo un plazo no mayor a noventa días hábiles para que se dé a conocer la lista de los Colegios de Médicos autorizados, para que tanto quejosos, prestadores de servicios médicos y autoridades de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, puedan tener acceso a estos auxiliares para la emisión de los dictámenes y peritajes médicos correspondientes.

Todo lo anterior, en beneficio de las y los mexiquenses que recibimos atención médica, y que merecemos un trato digno y profesional, con el objetivo de cumplir cabalmente la encomienda de ennoblecir la profesión médica y garantizar así el acceso a los servicios de salud de forma eficiente.⁹

Cuando hablamos del ejercicio médico, algunas veces lo hacemos sin valorar su importante labor para conservar la salud; lo anterior, a pesar de que, en México, de acuerdo al informe de 2016 de la Organización Mundial de la Salud, se registra que por cada 1000 habitantes existen 2.48 médicos,¹⁰ lo cual en el Estado de México representa que existen aproximadamente 40,145 profesionales de la salud para atender los 16, 187,608 habitantes que habitan en la entidad, como lo registró el INEGI en el 2015.¹¹

Lo anterior, expresa la insuficiencia en el personal médico para la atención médica, lo cual justifica de alguna manera la sobre carga de trabajo, sumado a las extensas jornadas laborales que causa deficiencia en la atención de las y los pacientes en los hospitales públicos, pues desde luego desencadena conflictos entre quienes prestan el servicio y los usuarios, que en algunos de los casos se someten al arbitraje médico para dirimir sus controversias.

Por lo antes expuesto, considero oportuno poner a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa, para que sea sometida a discusión.

A T E N T A M E N T E

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

⁹ MORENO Alatorre, Carlos Rodolfo. Revista Mexicana de Anestesiología: *Los Colegios Médicos en México*. Vol. 30 No. 2 Abril- Junio 2007. México. pp. 55-60; Consultado en: <http://www.medigraphic.com/pdfs/rma/cma-2007/cma072a.pdf>. (Febrero, 2019).

¹⁰ Organización Mundial de la Salud. (2019). Estrategia de Cooperación, Resumen. México. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/250865/ccsbrief_mex_es.pdf;jsessionid=5177135AAD53E737850359999D1726E4?sequence=1

¹¹ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información. (2019). Información de México para niños. Población. <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/>

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 2.26 del Código de Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.26. ...

...

I. a VI. ...

VII. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos, que le sean solicitados por las autoridades judiciales, administrativas o el ministerio público, en términos de los convenios que para tal efecto se celebren, **auxiliada de los colegios de médicos que se encuentren autorizados, lo cual deberá realizar en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud;**

VIII. a XIII ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. - La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México armonizará dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.

CUARTO - La Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México deberá emitir dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para emitir los dictámenes y peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades administrativas, judiciales o el ministerio público.

QUINTO - La Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México deberá emitir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la convocatoria para los colegios de médicos de la entidad interesados en ser autorizados como auxiliares de esa Comisión. Y en un plazo no mayor a noventa días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria dará a conocer la lista de los colegios de médicos autorizados.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los__días del mes de _del año dos mil diecinueve.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL COMO PARTE DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Toluca, México, 23 de julio de 2019

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE**

Los que suscriben diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LX Legislatura, **Luis Antonio Guadarrama Sánchez**, Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández, Crista Amanda Spohn Gotzel, Imelda López Montiel, Armando Bautista Gómez, Javier González Zepeda, Bernardo Segura Rivera, Francisco Rodolfo Solorza Luna y Sergio García Sosa; con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a consideración de la H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Seguridad Social como parte de los Derechos Humanos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Social es un derecho irrenunciable, imprescriptible e inalienable de las mexicanas y mexicanos, que el Estado está obligado a garantizar en todo momento.

El derecho a la seguridad social está debidamente establecido en el orden jurídico nacional, en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales que México ha reconocido y suscrito como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración de Filadelfia de la Organización Internacional del Trabajo (1944), el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y el Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En esta dimensión ética-jurídica queda perfectamente establecida **la obligación del Estado** a proteger a los mexicanos y sus hogares para asegurar el acceso a los servicios de salud y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

Visto así, **el Estado no puede ni debe sustraerse de su responsabilidad de garantizar la seguridad social**. Por eso consideramos que fue un agravio en contra de los trabajadores la reforma de pensiones de 1997, que fue impulsada desde la visión neoliberal del gobierno federal.

El resultado de esta reforma que dejó los fondos para el retiro de los trabajadores en manos de instituciones financieras particulares llamada afores fue la pauperización de las pensiones. En este sentido la propia OCDE ha dicho que en México se pagarán las peores pensiones vía afores y que no rebasarán el 27 % del último salario. A esta pensión miserable se enfrentarán en 2021-2022 la primera generación afores, gracias a la política pensionaria que privilegió en interés del capital privado por encima de los derechos de millones de trabajadores. Y gracias a los límites impuestos por los neoliberales a la función del estado en beneficio de las mayorías.

Un dato que no debe pasar desapercibido es que en 2018 **la mayoría de los países que privatizaron su sistema público** de pensiones entre las dos últimas décadas del siglo pasado y hasta 2014, revisaron y revirtieron la privatización de sus pensiones. Entre estos países se cuenta a Ecuador, Venezuela, Argentina y Nicaragua; así como Rusia, República Checa, Polonia, Hungría, Estonia, Letonia, Lituania, entre otros. De esta experiencia se desprende el fracaso del modelo privatizador de las pensiones por sus repercusiones sociales y económicas negativas.

Sobre la seguridad social en el Estado de México, como resultado de los cuatro foros organizados por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LX Legislatura, en los que participaron expertos en la materia, se llegó a puntos de coincidencia que a manera de conclusión fueron las siguientes: las afores no garantizan mejores pensiones para los trabajadores, por lo contrario el sistema privatizador favorece la concentración de capital a costa del empobrecimiento de los trabajadores; que no puede darse ninguna reforma de pensiones sin conocer las verdaderas causas de la descapitalización cíclica que desde hace 20 años se repite en el ISSEMYM; que se necesita limpiar al instituto de ineficiencias, posible desvíos de recursos y de corrupción; que debe tomarse muy en serio el agotamiento neoliberal en materia pensionaria y no cometer atropellos irreparables a los trabajadores; y que las privatizaciones de pensiones favorecen el aumento de la corrupción, que es prácticamente lo mismo que robarles los ahorros a los trabajadores.

Como representantes populares, los diputados del PT con el apoyo de miles de trabajadores en activo, jubilados y pensionistas, no queremos que la historia amarga de las privatizaciones, como se ha señalado, tengan que sufrirla las futuras generaciones de trabajadores mexicanos al servicio del estado y municipios.

Por esa razón propusimos y abrogamos lo que hemos llamado la Ley del Mazo, porque aparte de que se malogró a espaldas de los trabajadores, sin discusión y análisis, y por consigna del gobernador; ésta era contraria a los intereses de los trabajadores, con un profundo sentido de privatización y anulaba de tajo el sistema solidario de reparto, es decir, la esencia de la seguridad social.

Ratificamos con la presente iniciativa nuestro compromiso con los trabajadores, para que quede establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, una reforma que en materia de seguridad social **el Estado de manera explícita asuma el compromiso de garantizar mejores pensiones que se regirán con base en el criterio de beneficios definidos denominado sistema solidario de reparto.**

Compañeras y compañeros, representantes populares, la sociedad y los trabajadores exigen resultados que favorezcan a las mayorías y no a las minorías como se pretende convencer con las llamadas afores. Necesitamos reconstruir con hechos la confianza que hemos perdido de los ciudadanos y de los trabajadores en particular. Si no lo hacemos hoy, como lo exigen las nuevas circunstancias políticas y sociales, entonces los trabajadores habrán perdido, la Coalición Legislativa Juntos Haremos Historia habrá perdido, pero lo peor es que se habrá tirado a la basura la gran oportunidad de transformar la sociedad, de democratizar las instituciones del Estado y poner el poder, por vez primera, al servicio del pueblo.

Por toda lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con proyecto de Decreto, para que si lo estiman pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

Diputados Luis Antonio Guadarrama Sánchez, Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández, Crista Amanda Spohn Gotzel, Imelda López Montiel, Armando Bautista Gómez, Javier González Zepeda, Bernardo Segura Rivera, Francisco Rodolfo Solorza Luna y Sergio García Sosa.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO.

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Único. Se reforma el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, agregándose un párrafo cuarto, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5.- En el Estado de México las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y respetar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Tratándose del derecho a la seguridad social para los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, el Estado garantizará este derecho a través del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Los servicios de salud y demás prestaciones que otorgue el instituto serán de manera oportuna y eficiente; en materia de pensiones, éstas se regirán con base en el criterio de beneficios definidos denominado sistema solidario de reparto.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Méx., a días del mes de julio de 2019.

Toluca, México, 23 de Julio de 2019.

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

La que suscribe, diputada Imelda López Montiel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios su Reglamento, y Lineamientos en materia de Asociaciones Público Privadas permiten que el Gobierno del Estado de México y los ayuntamientos puedan unirse con personas jurídico colectivas para el desarrollo de proyectos de infraestructura y prestación de servicios públicos.

Que la mencionada normatividad establece que se podrán desarrollar proyectos para la prestación de servicios a través de la contratación de un Desarrollador por medio del cual éste se obliga a prestar, a Largo Plazo, uno o más servicios, incluyendo, sin limitar, el diseño, construcción, disponibilidad de espacios, operación, mantenimiento y administración de bienes propiedad de un organismo o entidad pública, o bienes muebles y/o inmuebles que el Desarrollador construya o provea, por sí o a través de un tercero, a cambio de una contraprestación pagadera por servicio prestado y según los Niveles de Desempeño del Desarrollador.

Que en términos del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura del Estado de México cuenta con la Comisión de Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, misma que puede conocer los temas relacionados con los proyectos de prestación de servicios y de la operación de proyectos para prestación de servicios.

Que para garantizar la Transparencia y evitar procedimientos opacos, es necesario que la Comisión de Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios de la Legislatura intervenga en la regulación de los proyectos de asociación público privada o proyectos de prestación de servicios.

Que para obtener la autorización de esta H. Legislatura de la contratación de proyectos de asociación público privada, los municipios deberán cumplir con requisitos que acrediten su responsabilidad financiera.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, someto a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de iniciativa de decreto adjunto para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**IMELDA LÓPEZ MONTIEL
DIPUTADA PRESENTANTE**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adicionan las fracciones VIII BIS y XV BIS del artículo 6 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...).

I a la VIII (...).

VIII BIS. Comisión: A la Comisión de Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios de la Legislatura del Estado de México.

IX a la XV (...)

XV BIS. Legislatura: Al Poder Legislativo del Estado de México.

XVI a la XXIV (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 7, 12, 13, 15, 16, 22, 32, penúltimo párrafo del artículo 36, artículo 77, inciso d) de la Fracción VII del artículo 80, segundo párrafo del artículo 93, artículo 94, primer párrafo del artículo 108, artículos 113 y 114, de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7. (...)

Los Municipios para lo contratar proyectos de asociación público privada, deberán de acreditar además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Que cumplan o hayan cumplido con la reducción del sueldo de los servidores públicos municipales a efecto de no percibir, bajo ningún concepto mayor salario que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Que la deuda pública municipal sea pagable en el periodo para el que fueron electos los municipios contratantes;
- III. Que el presupuesto para gasto corriente no exceda del 50% de los ingresos del municipio.

Artículo 12. (...)

Las Unidades Contratantes que pretendan realizar un Proyecto deberán contar con las autorizaciones de la Secretaría **y la Comisión** en términos del presente artículo y demás disposiciones aplicables de esta Ley.

Para emitir las autorizaciones, la Secretaría **y la Comisión** deberán dictaminar si el Estado se beneficiará al desarrollar el Proyecto en cuestión con base en:

I a la IV (...).

En las autorizaciones, la Secretaría **y la Comisión** podrán requerir que la Unidad Contratante exija una inversión de capital mínima en el Proyecto por parte del Desarrollador. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría estará facultada para emitir lineamientos de carácter general sobre los montos de inversión de capital mínimos que se requerirán para cada tipo de Proyecto.

La Unidad Contratante deberá realizar el Análisis Costo-Beneficio conforme a los lineamientos y metodología que determine la Secretaría. En el análisis, se deberá mostrar si el Proyecto genera beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso que el mismo fuere ejecutado como un gasto de inversión pública en el que los servicios fueren prestados directa o indirectamente por la Unidad Contratante. Dichas evaluaciones deberán ser públicas y podrán consultarse mediante la página oficial de Internet de la Secretaría **y la Legislatura**.

(...).

a) al j) (...).

Artículo 13. Para determinar la viabilidad de un Proyecto de asociación público privada, la Unidad Contratante interesada deberá presentar a la **Secretaría y a la Comisión**, conforme a los términos de esta Ley, el Reglamento y en su caso, los lineamientos específicos que la misma emita, los análisis siguientes:

I a la XII (...).

(...).

(...).

Artículo 15. Con base en los estudios para determinar la viabilidad de un Proyecto de asociación público privada establecidos en esta Ley y en su Reglamento, la Unidad Contratante emitirá un dictamen de factibilidad, que será sujeto a la aprobación de la Secretaría **y a la Comisión.**

Artículo 16. Una vez integrado el dictamen mencionado en el artículo anterior a los análisis previstos en el artículo 13, **la Unidad Contratante lo presentará a la Comisión, misma que determinará su factibilidad y lo turnará a** la Secretaría **quien** emitirá la resolución correspondiente.

(...)

I. La opinión que emita la Comisión, respecto a la factibilidad del Proyecto;

II. La opinión que emita la Dirección General de Inversión, respecto del cumplimiento de la solicitud de autorización con los lineamientos en materia de Análisis Costo-Beneficio;

III. La opinión que emita la Dirección General de Planeación, respecto del impacto futuro sobre las finanzas estatales derivado del Contrato que suscribirá la Unidad Contratante; y

IV. Cuando así lo requiera, la opinión de cualquier dependencia o tercero atendiendo la naturaleza del proyecto.

Artículo 22. La Unidad Contratante, previo a realizar modificaciones al contrato, deberá enviar el Proyecto a la Secretaría **y la Comisión** para conocimiento y opinión sobre los posibles impactos económicos mediatos o futuros del Proyecto. En caso que dichos cambios impliquen un incremento a la contraprestación que deba pagar la Unidad Contratante derivada del contrato, ésta deberá solicitar a la Secretaría la aprobación del aumento presupuestal correspondiente, especificando el destino del mismo.

Artículo 32. Si el Proyecto se considera procedente, pero la Unidad Contratante manifiesta que no es su deseo celebrar el Concurso, previa autorización justificada de su titular, de la Secretaría **y la Comisión**, podrá ofrecer al Promotor adquirir los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante reembolso de todo o parte del Monto Reconocido. La justificación deberá acreditar de manera expresa las razones que justifiquen dicha adquisición.

Artículo 36. (...)

I a la III. (...)

(...).

Tratándose de las fracciones II y III anteriores, la unidad contratante deberá contar con el visto bueno de la Secretaría **y la Comisión.**

(...).

Artículo 77. Los derechos de los desarrolladores, derivados de las autorizaciones para la prestación de los servicios, podrán cederse, darse en garantía o afectarse de cualquier manera, cuando se cedan, den en garantía o afecten los derechos del Contrato correspondiente y previa autorización de la Unidad Contratante que los haya otorgado y de la Secretaría **y la Comisión.**

Artículo 80. (...).

I a la VI. (...).

VII. (...).

a) al c) (...).

d). Cualquier modificación al convenio que regule las relaciones de las integrantes del consorcio, así como la inclusión y exclusión de tales integrantes, requerirá autorización previa de la Unidad Contratante, de la Secretaría **y de la Comisión**, y

Artículo 93. (...).

De igual manera, podrán darse en garantía o transmitirse las acciones representativas del capital social del Desarrollador, de conformidad con las disposiciones estatutarias aplicables y previa autorización de la Unidad Contratante, de la Secretaría **y la Comisión**.

Artículo 94. El Desarrollador podrá ceder los derechos del Contrato, total o parcialmente, previa autorización de la Unidad Contratante, la Secretaría **y la Comisión**.

Artículo 108. Si transcurrido el plazo de la intervención, el Desarrollador no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la Unidad Contratante, previa autorización de la Secretaría **y la Comisión**, procederá a la rescisión del Contrato y a la modificación de las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto o, cuando así proceda, a solicitar su revocación a la autoridad que las haya otorgado.

(...).

(...).

Artículo 113. La Unidad Contratante, previa autorización de la Secretaría **y la Comisión**, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la prestación de los servicios o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Artículo 114. En todos los casos de rescisión o de terminación anticipada del Contrato, la Unidad Contratante deberá elaborar un finiquito y podrá pagar una indemnización al proveedor, de conformidad con las fórmulas que establezca el Contrato conforme a los lineamientos establecidos, en el Reglamento. Las fórmulas de pago no podrán prever pagos en exceso de los costos, ya sean de capital, financieros, de operación o de inversión asociados con el Proyecto. En el caso de pago de indemnizaciones, la Unidad Contratante deberá prever los plazos de pago, previa autorización de la Secretaría **y de la Comisión**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, contará con un plazo de sesenta días naturales para la adecuación de la normatividad secundaria.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, 25 de julio de 2019.

**DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe la **Diputada Karla Leticia Fiesco García**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II; 57; y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados Municipales denominados Visitadurías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, el dispositivo constitucional enunciado señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución, con los tratados internacionales y con las convenciones en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

En esta tesitura, por norma suprema, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos está encomendada a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias y de conformidad con diversos principios que la propia Carta Magna establece.

En el ámbito estatal, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, instituye la creación, por parte de la Legislatura del Estado, de un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado o de los municipios que violen los derechos humanos.

De acuerdo con la propia Constitución local, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es el ente rector en la materia y principal promotor, difusor y garante en la entidad, teniendo como función sustantiva formular Recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas antes las autoridades respectivas. Debe resaltarse que como característica de su relevancia constitucional, dicho Organismo cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Empero, en un Estado de Derecho, la protección de los Derechos Humanos no puede quedar relegada y mantenerse bajo la tutela única de los ámbitos federal y local.

Frente a las actuales demandas sociales, es preciso que todos los niveles de gobierno asuman un efectivo compromiso con los derechos humanos; es el caso de los municipios, quienes deben reforzar sus acciones para garantizar a sus habitantes la tutela, respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales evitando todo acto u omisión que configure la existencia de violaciones a los intereses de sus administrados.

A este respecto, es la Ley de la Comisión de Derechos Humanos la que delinea y delimita las atribuciones de la comisión; por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente establece la figura de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que se constituye como órgano del Ayuntamiento, cuyas funciones se realizan en coordinación con la propia Comisión; como son, brindar asesoría a la población respecto de la protección de sus derechos, o acompañamiento ante el inicio de una queja por posibles violaciones de derechos fundamentales.

No obstante, la legislación municipal vigente señala en su artículo 147 A, que mediante acuerdo de cabildo, el ayuntamiento respectivo de cada municipio, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años.

Además dicho ordenamiento precisa el procedimiento para la designación, requisitos, temporalidad, causas de terminación del encargo, así como las atribuciones del Defensor Municipal designado. Ese mismo ordenamiento también prevé que el Defensor Municipal presentará por escrito al ayuntamiento un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el período inmediato anterior, turnándose copia de dicho informe a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De lo anterior se colige la existencia de una dependencia funcional y financiera de los defensores municipales ante los ayuntamientos de la entidad, lo que no garantiza su efectividad ni independencia; esto es, las defensorías municipales no han consolidado su régimen de actuación, pues dependen en gran medida de las decisiones de los ayuntamientos, quienes determinan sus presupuestos, asignan su patrimonio y no en menores ocasiones determinan el tiempo de duración de encargo de los Defensores Municipales, lo cual atenta contra su propia autonomía.

En diversos foros de expresión e interacción en materia de Derechos Humanos, los Defensores Municipales han manifestado el sentirse relegados con respecto a sus funciones, señalando que no cuentan con las garantías de apoyo por parte de los ayuntamientos, lo cual merma sus alcances y limita su operatividad. Además que en muchos casos no cuentan con los recursos materiales y humanos que les permitan desarrollar adecuadamente su función.

Ante este escenario, se requiere que los defensores inmediatos del pueblo cumplan con las exigencias profesionales que les permita cumplir sus actividades de manera diligente y eficaz, además de que su función es fundamental en la difusión, promoción y capacitación a los servidores públicos municipales respecto de la cultura de respeto a los derechos fundamentales.

Parafraseando las palabras del Doctor José Luis Soberanes, el municipio es un pilar fundamental en toda democracia. Es donde con más fuerza echan raíces los valores de libertad, responsabilidad cívica, convivencia comunitaria y tolerancia. Es aquí donde los principios democráticos se abren paso y adquieren carta de naturalización en la sociedad.¹²

El municipio es el lugar en donde la violación a los derechos humanos a cargo de autoridades municipales es una problemática real. De acuerdo con el último informe de actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se dio cuenta de que aproximadamente el 22.3% de las quejas recibidas fueron en contra de los ayuntamientos, en su mayoría por violación a la debida diligencia, fundamentación, motivación y protección de la integridad. De ahí la relevancia para que en el primer nivel de gobierno se cuente con el organismo encargado de prevenir, orientar, recibir y atender al ciudadano, de primera mano, para cumplir la obligación constitucional de toda autoridad para proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos.

De suma importancia resulta pues esta iniciativa, que propone la creación de las Visitadurías Municipales, las cuales estimularan la participación de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos que les competan, que constituya precedentes a la opinión pública con la persuasión preventiva para que los servidores públicos municipales corrijan acciones u omisiones defectuosas o irregulares y que coadyuve, colabore y se coordine con el Organismo estatal protector en la defensa férrea de la dignidad humana.

Si bien han existido diversos avances legislativos nacionales en materia de derechos humanos, entre los que se destacan las reformas de 1999, 2008 y 2011, se ha dejado de lado el tema municipal, siendo que precisamente gran parte de las Recomendaciones emitidas por los organismos locales de protección de derechos humanos, tienen que ver con violaciones a las garantías de legalidad y seguridad jurídicas, derivado de detenciones por elementos de seguridad pública municipal.

¹² Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante la Conferencia Magistral "Los Derechos Humanos en el Ámbito Municipal". Santiago de Querétaro, Qro., 1 de abril de 2005.

Por ello, con la presente se propone dotar de autonomía a las Visitadurías Municipales de Derechos Humanos, siempre bajo la rectoría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por ser el órgano garante estatal, con la intención de acercar por razones funcionales, temporales y territoriales a la ciudadanía comunal los servicios y actividades de difusión, promoción y protección de los derechos humanos de conformidad al contexto y realidad actual que priva en todas las localidades del Estado de México.

Es imprescindible que las Visitadurías Municipales que se crean con este ordenamiento para la protección de los derechos humanos cuenten con los medios técnicos propios y la autonomía presupuestal, técnica y financiera que permitan que su labor no se vea sujeta a decisiones institucionales de los ayuntamientos.

Se consideran como actividades imprescindibles la prevención, promoción, difusión, capacitación y protección de los derechos humanos. En este sentido, el Visitador Municipal, es un factor fundamental para la impartición de pláticas, cursos y talleres, dirigidos a alumnos, padres, maestros, y servidores públicos, entre otros; incluso la intervención del visitador sirve de medio para que las actividades sean llevadas a cabo en los propios espacios del ayuntamiento o en las instituciones educativas adscritas a los territorios municipales.

De lo expuesto, resulta palmario que las actividades mencionadas conllevan valor inigualable, pues se suman a dar cumplimiento a lo descrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contribuyendo a la construcción de instituciones que, en el respeto a los derechos de las personas, otorguen servicios con calidad y valor humano en un Estado de Derecho.

Derivado de lo expuesto, y con el firme propósito de fortalecer el ámbito de actuación así como la autonomía técnica, financiera y funcional de las Visitadurías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, creándolos como órganos del Estado por disposición legal, se elabora la presente propuesta en el ánimo de que con su aprobación, de así considerarlo esta Soberanía, permitirá reforzar los medios para dar así cumplimiento a los mandatos que en la materia de derechos humanos señala la norma fundante.

Es importante resaltar la autonomía a este organismo, al representar un principio esencial para lograr la eficacia de sus funciones, el fortalecimiento institucional, y por ende, su legitimidad y credibilidad ante la sociedad.

La autonomía es la piedra angular para actuar con total independencia, para que su labor obedezca a razones de interés público, sin ser supeditado a los órganos locales. La construcción de este organismo debe ser capaz de responder a las expectativas y exigencia de los habitantes en cada uno de los municipios de la entidad.

Bajo este entendido, las actuales Defensorías Municipales de Derechos Humanos, se sustentarán y regirán bajo esta nueva ley, modificando su denominación a Visitadurías Municipales de Derechos Humanos, por lo que se reformará la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Así, dicha Ley cuenta con seis títulos, el primero contendrá disposiciones generales, como son definiciones de los principales términos contenidos y sus objetivos; en el segundo se abordarán los principios rectores de los entes orgánicos que establecen las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de las Visitadurías Municipales en su conjunto.

En el tercero se asientan las disposiciones relativas al trámite y procedimientos a seguir por las Visitadurías Municipales; el cuarto, relativo al régimen de responsabilidades, el quinto, tocante a las relaciones de tipo laboral y de seguridad social aplicables a sus servidores públicos y por último el sexto, relativo a las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos deberán observarse en términos de las disposiciones legales vigentes.

Bajo este entendido, las actuales Defensorías Municipales de Derechos Humanos, se sustentaran y regirán bajo esta nueva ley, modificando su denominación a Visitadurías Municipales de Derechos Humanos, por lo que se reformará la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ---

**LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados Municipales denominados Visitadurías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DENOMINADOS
VISITADURÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO**

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado de México y tiene por objeto regular la creación, estructura, organización y facultades de las Visitadurías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México.

Artículo 2. Las Visitadurías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México se constituyen como organismos públicos descentralizados municipales que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como autonomía técnica, funcional y financiera para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano en los municipios de la entidad mexiquense.

Artículo 3. Las Visitadurías Municipales estarán sujetas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones correspondientes.

Artículo 4. Las Visitadurías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México tienen por objeto la coadyuvancia, protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos en los municipios de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Son sujetos de la presente Ley los servidores públicos municipales que con motivo de actos u omisiones de carácter administrativo vulneren o restrinjan los derechos fundamentales de los habitantes de los municipios del Estado de México, y los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 6. Quedan sujetas a las disposiciones del presente ordenamiento las autoridades estatales, que en razón de la demarcación que les sea asignada, presten servicios públicos dentro del territorio municipal y que con motivo de actos u omisiones de carácter administrativo vulneren o restrinjan los derechos fundamentales de los habitantes de los municipios del Estado de México.

Artículo 7. Las personas físicas y jurídicas colectivas que presten servicios concesionados por los municipios, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes relativas, y que ejerzan actos de autoridad, quedan sujetos a las disposiciones legales y administrativas aplicables y a lo dispuesto en la presente Ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Prevenciones**

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

II. Comités Regionales: Los Comités Regionales de Visitadores Municipales de cada región en la que tengan competencia las Visitadurías Generales;

- III. Visitadurías Municipales: Las Visitadurías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Visitadores Municipales: Las y los Visitadores Municipales de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Ley de la Comisión: La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VI. Reglamento Interno: El Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VII. Secretaría General: La Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VIII. SIDEMUN: El Sistema Integral de Visitadurías Municipales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- IX. Visitaduría General: La Visitaduría General de cada región que corresponda por división territorial.

Artículo 9. La aplicación de la presente Ley corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al Gobierno del Estado de México, a las Visitadurías Municipales, y a los ayuntamientos de la entidad en la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 10. La Visitaduría Municipal, tendrá la facultad de elaborar su anteproyecto de egresos, mismo que deberá ser remitido en tiempo y forma al Ayuntamiento que corresponda para su análisis, aprobación e inclusión en el presupuesto de egresos municipal.

Para tales efectos, anualmente cada ayuntamiento deberá incluir en su presupuesto de egresos las partidas presupuestales necesarias para el funcionamiento de la Visitaduría Municipal. El presupuesto asignado por los ayuntamientos a la Visitaduría Municipal deberá ser como mínimo del 2% del presupuesto anual de egresos aprobado para el ejercicio fiscal en cada uno de los municipios, respectivamente.

En el ejercicio de su presupuesto, las Visitadurías Municipales se apejarán a las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

La comprobación de los recursos ejercidos por la Visitaduría Municipal se deberá realizar de acuerdo a las disposiciones contables, legales y reglamentarias vigentes, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y sujetos a las revisiones y auditorías del Órgano Interno de Control de la Visitaduría Municipal.

Artículo 11. El patrimonio de las Visitadurías Municipales estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de los Municipios;
- III. Los bienes que adquiera a través de los procedimientos de adquisición;
- IV. Las donaciones, legados y demás aportaciones que le otorguen las personas físicas o morales.

Artículo 12. Las autoridades estatales y municipales estarán obligadas a atender cualquier solicitud que la Visitaduría Municipal les formule en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 13. Las personas físicas y jurídicas colectivas que presten servicios públicos municipales concesionados y que ejecuten actos con funciones de autoridad, deberán colaborar en las investigaciones y actuaciones de la Visitaduría Municipal. La omisión de lo preceptuado en esta Ley será sancionada en términos de la legislación aplicable.

Artículo 14. El Visitador Municipal presentará por escrito a la Comisión y al Ayuntamiento que corresponda, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior.

Artículo 15. El Visitador Municipal deberá coordinar las acciones sustantivas que realice con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

Artículo 16. La Secretaría General y las Visitadurías Generales coordinarán y supervisarán, en el ámbito de su competencia, a las Visitadurías Municipales a efecto de que cumplan con los programas y acciones de la Comisión.

Artículo 17. Las Visitadurías Municipales conocerán de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa cometidas por servidores públicos de carácter municipal, para que posteriormente las remitan a la Comisión a efecto de que se dé continuidad al trámite que corresponda.

Artículo 18. Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos humanos que se susciten en territorio municipal, en donde estén implicadas autoridades o servidores públicos del Estado de México, y que sean del conocimiento de los Visitadores Municipales, podrán iniciar quejas a petición de parte o de oficio, para que, posteriormente las remitan a la Comisión, a efecto de que se dé continuidad al trámite que corresponda.

Artículo 19. Tratándose de conductas que puedan tipificarse como delitos y las faltas o las infracciones administrativas o de materia diversa a los derechos humanos, los Visitadores Municipales deberán orientar y, en su caso, remitir y canalizar a los particulares ante las instancias competentes.

Artículo 20. Las actuaciones que se sigan ante las Visitadurías Municipales deberán ser breves y sencillas y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con usuarios, quejosos, denunciantes, autoridades y servidores públicos para evitar la dilación de las comunicaciones escritas. En el manejo de la información o documentación relativa a las quejas o denuncias se observarán las disposiciones y criterios contenidos en las leyes de transparencia y acceso a la información, así como a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados que resulten aplicables.

Artículo 21. Todas las actuaciones de las Visitadurías Municipales serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a los quejosos que no es necesario contar con un abogado o representante.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO

De las Visitadurías Municipales de Derechos Humanos

Sección Primera De su existencia

Artículo 22. Todos los municipios del Estado de México deberán contar con una Visitaduría Municipal, encargada de velar de que el funcionamiento del sector público municipal y organismos auxiliares y descentralizados se ajuste a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como a las leyes, a los convenios, a los tratados y a los acuerdos suscritos por el Gobierno y principios generales del Derecho. Además, deberán promocionar y divulgar los derechos humanos de los habitantes.

Artículo 23. Las Visitadurías Municipales establecerán los medios necesarios para garantizar que los habitantes del municipio conozcan, participen y contribuyan, de manera efectiva, en la promoción y respeto de los derechos fundamentales.

Sección Segunda De su organización

Artículo 24. Las Visitadurías Municipales están integradas por su titular, así como con el personal profesional, técnico, administrativo, necesario para el cumplimiento de su encargo.

Cada Visitaduría Municipal contará al menos con la estructura orgánica siguiente:

- I. Visitador Municipal.
- II. Unidad de Información, Planeación y Estadística.
- III. Unidad de Orientación, Asesoría y Recepción de Quejas.
- IV. Órgano Interno de Control.

Las atribuciones de las unidades y departamentos administrativos a que se refiere este artículo serán dispuestas en el instrumento normativo que corresponda.

Sección Tercera
De la Vinculación programática
de las Visitadurías Municipales con la Comisión

Artículo 25. Las Visitadurías Municipales establecerán una vinculación permanente con la Secretaría General en el desarrollo de programas y acciones encaminadas a promover los derechos humanos; así como para contar con información actualizada sobre las nuevas disposiciones que en la materia se emitan.

Artículo 26. Las Visitadurías Municipales harán del conocimiento a los ayuntamientos y a la Secretaría General de la Comisión durante el mes de septiembre de cada año, previo al ejercicio que se trate, su Plan Anual de Trabajo, considerando un año calendario.

La falta de cumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 27. Las Visitadurías Municipales podrán coordinarse con instancias públicas o privadas, así como con la propia Comisión, para la realización de cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión y protección de los derechos humanos en los sectores del municipio que corresponda.

Artículo 28. Los Visitadores Municipales deberán acudir oportunamente a las reuniones, eventos, cursos, talleres y capacitaciones que la Comisión organice a convocatoria de la Secretaría General.

Artículo 29. Las Visitadurías Municipales deben presentar a través del SIDEMUN, los informes trimestrales relacionados con la ejecución de su Plan Anual de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre que corresponda.

Artículo 30. La información que se incorpore al SIDEMUN debe estar soportada de conformidad con los medios de verificación que establezca la Comisión.

Artículo 31. La Secretaría General, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, proporcionará la capacitación necesaria para el adecuado funcionamiento del SIDEMUN.

Artículo 32. La Secretaría General debe revisar los informes trimestrales de las Visitadurías Municipales, capturados en el SIDEMUN, con el objeto de verificar el cumplimiento de su Plan Anual de Trabajo.

Para efectos de lo anterior podrá solicitar la información y documentación soporte que considere necesaria.

Artículo 33. Las Visitadurías Municipales deberán vincularse con las Visitadurías Generales a efecto de recibir orientación y concertar acciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 34. La Visitaduría Municipal que inicie expediente de queja contra algún ayuntamiento o servidor público municipal, lo hará del conocimiento de la Visitaduría General, para que ésta forme expediente y dé el seguimiento correspondiente.

Artículo 35. Las Visitadurías Municipales deberán informar a la Visitaduría General correspondiente sobre el cumplimiento de las medidas precautorias o cautelares dictadas por ellas o solicitadas por la Comisión.

Artículo 36. Las Visitadurías Municipales asistirán a la Visitaduría General para verificar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna los informes que solicite la Comisión, pudiendo emitir los requerimientos necesarios para tal efecto.

Artículo 37. Las Visitadurías Municipales darán seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la Comisión en relación con autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS VISITADORES MUNICIPALES
Sección Primera
Designación y Nombramiento

Artículo 38. Para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, cada municipio contará con un Visitador Municipal que se encargará de velar por la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos de sus habitantes, así como la coadyuvancia necesaria con la Comisión, debiendo cumplir las atribuciones y funciones asignadas en las disposiciones constitucionales, convencionales y locales de la materia, así como lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 39. En cada municipio, el Ayuntamiento expedirá una convocatoria abierta a los habitantes de la entidad para designar al Visitador Municipal, quien deberá durar en su cargo cuatro años a partir de la fecha de su designación, pudiendo, al término de su encargo, participar nuevamente como aspirante en la convocatoria correspondiente con el derecho, en su caso, a ser reelecto por una sola vez, por igual periodo y por designación del Ayuntamiento.

El procedimiento para su designación, constará de las fases siguientes:

I. El Ayuntamiento emitirá convocatoria abierta dentro de los treinta días naturales, a partir de la conclusión del periodo por el que fue designado el Visitador Municipal; la cual se publicará y difundirá por un periodo de quince días naturales, en la página y medios de difusión oficiales del municipio, en los lugares de mayor afluencia del municipio, así como en el periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal;

II. De no ocurrir a la convocatoria más de tres aspirantes, se deberá emitir una segunda convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes al vencimiento de la primera convocatoria;

III. En caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria para integrar una terna, el Ayuntamiento y la Comisión podrán proponer como aspirantes a personas que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista a los más desprotegidos, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley.

IV. La integración de las ternas en cada municipio corresponderá a la Comisión con base a las solicitudes remitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 40. El incumplimiento en la emisión de la convocatoria será motivo de responsabilidad administrativa.

Artículo 41. La convocatoria abierta que se emita deberá prever, cuando menos, lo siguiente:

I. Nombre del Ayuntamiento convocante y fundamento legal;

II. Requisitos para ser aspirante a Visitador Municipal de Derechos Humanos;

III. Documentos soporte de los requisitos exigidos a los aspirantes;

IV. Plazo para la presentación de documentos;

V. Lugar de recepción de los mismos;

VI. Descripción del procedimiento de selección; y

VII. Publicación de resultados.

VIII. Los puntos no previstos en la convocatoria respectiva serán resueltos por el Ayuntamiento.

Artículo 42. El Ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, acusándolas de recibido y con el folio respectivo, remitiéndolas a la Comisión dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la Convocatoria.

Artículo 43. Recibida la documentación de los aspirantes, la Comisión emitirá la terna en un término no mayor a diez días hábiles, previo estudio y análisis de los expedientes, haciendola del conocimiento al Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 44. Una vez emitida la terna, el Ayuntamiento la comunicará a los aspirantes aceptados, para que éstos expongan su propuesta de plan de trabajo, mismo que será valorado con la finalidad de seleccionar al Visitador Municipal.

Artículo 45. La designación y toma de protesta del Visitador Municipal de Derechos Humanos, se realizará por el Ayuntamiento ante la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o quien lo represente, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la de terna emitida por la Comisión.

El nombramiento respectivo se publicará en los órganos de difusión del Ayuntamiento respectivo y de la Comisión.

En caso de ausencia temporal del Visitador Municipal que exceda más de treinta días naturales, el Ayuntamiento designará a un encargado de despacho, el cual no podrá durar en su encargo más de ciento veinte días naturales.

El Visitador Municipal de Derechos Humanos estará sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Sección Segunda Requisitos para ser Visitador Municipal

Artículo 46. El Visitador Municipal debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III. Tener licenciatura en Derecho, así como experiencia comprobable mínimo de un año en materia de derechos humanos;
- IV. Contar con certificación en materia de derechos humanos, que para tal efecto emita la Comisión.
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.
- VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna Recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y
- VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.
- VIII. No haber desempeñado cargo directivo en algún partido u organización política, en los tres años anteriores al día de su elección.

Artículo 47. Durante el tiempo de su encargo, el Visitador Municipal no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las de tipo académico, siempre que éstas no interfieran en su labor.

Sección Tercera Atribuciones de las Visitadurías Municipales

Artículo 48. Las Visitadurías Municipales tienen las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;
- II. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
- III. Proponer el nombramiento y remoción de su personal, en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;
- V. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de las y los servidores públicos municipales;
- VI. Reportar y rendir los informes y estadísticas en los términos y con la periodicidad que determine la Comisión, que permitan evaluar el avance y cumplimiento de sus planes y programas de trabajo;
- VII. Capacitar a las y los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción difusión y divulgación, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General;
- VIII. Realizar diagnósticos e investigaciones en materia de derechos humanos.
- IX. Difundir, los servicios que las Visitadurías Municipales;
- X. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;
- XI. Realizar las diligencias, que por escrito les solicite la Visitaduría General que corresponda, relacionadas con la tramitación de los procedimientos de queja e investigaciones de oficio sustanciados en la Comisión; y
- XII. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaría General y la Visitaduría General respectiva.

Sección Cuarta **Facultades de los Visitadores Municipales**

Artículo 49. Son facultades del Visitador Municipal:

- I. Recibir las quejas o denuncias de los habitantes del Municipio por presuntas violaciones a derechos humanos atribuidas a autoridades estatales, municipales y a particulares que presten un servicio público municipal concesionado y remitirlas a la Comisión, por conducto de las Visitadurías Generales de la región que corresponda, para su sustanciación en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión, a través de la Visitaduría General que corresponda, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Solicitar informes a las autoridades presuntas responsables de violaciones a derechos humanos, en auxilio y con anuencia de la Visitaduría General que corresponda, siempre que ésta lo requiera, en los términos establecidos en esta Ley;
- IV. Ordenar las medidas precautorias o cautelares necesarias para conservar o restituir a los quejosos en el goce de sus derechos, cuando por causas de extrema urgencia y previo conocimiento de la Visitaduría General que corresponda, así se disponga;
- V. Proponer con conocimiento y anuencia de la Visitaduría General que corresponda los medios alternativos de solución de conflictos que se susciten con motivo de las quejas a las que tengan conocimiento;
- VI. Proponer medidas de promoción y difusión tendentes a concientizar a los servidores públicos municipales, respecto a la protección y respeto de los derechos humanos;

- VII.** Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten;
- VIII.** Fomentar y difundir la observancia de los derechos humanos en el municipio, involucrando la participación de organizaciones no gubernamentales, así como participar en las acciones y programas que éstas emitan;
- IX.** Remitir las quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por presuntas violaciones a derechos humanos, que en perjuicio de los habitantes del municipio cometan autoridades federales;
- X.** Coadyuvar con la Comisión en el seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones emitidas a los ayuntamientos;
- XI.** Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- XII.** Someter a consideración del Visitador General los asuntos que sean susceptibles de resolverse mediante la conciliación o mediación, antes del inicio de las quejas por hechos de los cuales tengan conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión y su Reglamento;
- XIII.** Proponer y difundir acciones a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- XIV.** Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos en el territorio de su municipio;
- XV.** Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XVI.** Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como coadyuvar en las actividades y evento que éstos realicen;
- XVII.** Escuchar, asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a la niñez, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes y detenidos, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XVIII.** Atender y participar de manera obligatoria en los cursos de capacitación que convoque e imparta la Comisión;
- XIX.** Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XX.** Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XXI.** Realizar investigaciones y diagnósticos, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para proponer políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión;
- XXII.** Proponer y comprometer a la autoridad municipal que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano;
- XXIII.** Promover los derechos de todos los grupos vulnerables; y
- XXIV.** Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos humanos del Estado de México.

**Sección Quinta
De la remoción del Visitador Municipal**

Artículo 50. El Visitador Municipal dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

- I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto;
- II. Renuncia;
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;
- IV. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- V. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, por infracciones a las disposiciones administrativas, en términos de la Ley de la materia;

**Sección Sexta
Incompetencia**

Artículo 51. La Visitaduría Municipal no podrá conocer de asuntos relativos a:

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III. Conflictos entre particulares;
- IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otros entes, sobre la interpretación de disposiciones constitucionales y legales.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS COMITÉS REGIONALES
Sección Primera
De la integración y funcionamiento**

Artículo 52. Los Comités Regionales son grupos de trabajo constituidos con la finalidad de establecer criterios y homologar prácticas relativas a las funciones, mecanismos y procedimientos para el cumplimiento del objeto de las Visitadurías Municipales.

Artículo 53. Los Comités Regionales se integran de la manera siguiente:

- I. Una Presidencia, a cargo del titular de la Visitaduría General de la región correspondiente;
- II. Una Secretaría Técnica, que será designada entre las Visitadurías Municipales de la región que corresponda, quien durará en su cargo un año; y
- III. Vocales, que serán los titulares de las Visitadurías Municipales de la región respectiva y un representante de la Secretaría General.

Los integrantes de los Comités tienen derecho a voz y voto.

Los cargos de los integrantes de los Comités son honoríficos.

Artículo 54. Los Comités Regionales se organizan de conformidad con la denominación y distribución territorial siguiente:

- I. El Comité Regional **Toluca**, comprende los municipios de:

Almoloya de Alquisiras; Almoloya de Juárez; Amanalco; Amatepec; Donato Guerra; Ixtapan del Oro; Lerma; Luvianos; Metepec; Ocoyoacac; Oztoloapan; Oztolotepec; San Mateo Atenco; San Simón de Guerrero; Santo Tomás; Sultepec; Tejupilco; Temascaltepec; Temoaya; Texcaltitlán; Tlatlaya; Toluca; Valle de Bravo; Villa de Allende; Villa Victoria; Xonacatlán; Zacazonapan; Zacualpan y Zinacantepec;

II. El Comité Regional **Tlalnepantla**, comprende los municipios de: Atizapán de Zaragoza; Cuautitlán Izcalli; Huehuetoca; Tepetzotlán; y Tlalnepantla de Baz;

III. El Comité Regional **Chalco**, comprende los municipios de: Amecameca; Atlautla; Ayapango; Cocotitlán; Chalco; Ecatingo; Ixtapaluca; Juchitepec; Ozumba; Temamatla; Tenango del Aire; Tepetlixpa; Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;

IV. El Comité Regional **Nezahualcóyotl**, comprende los municipios de: Atenco; Chicoloapan; Chiconcuac; Chimalhuacán; La Paz; Nezahualcóyotl y Texcoco;

V. El Comité Regional **Ecatepec**, comprende los municipios de: Acolman; Axapusco; Coacalco de Berriozabal; Chiautla; Ecatepec de Morelos; Nopaltepec; Otumba; Papalotla; San Martín de las Pirámides; Tecámac; Temascalapa; Teotihuacán; Tepetlaoxtoc; Tezoyuca y Tonanitla;

VI. El Comité Regional **Atlacomulco**, comprende los municipios de: Acambay de Ruíz Castañeda; Aculco; Atlacomulco; Chapa de Mota; El Oro; Ixtlahuaca; Jilotepec; Jiquipilco; Jocotitlán; Morelos; Polotitlán; San Felipe del Progreso; San José del Rincón; Soyaniquilpan de Juárez; Temascalcingo y Timilpan;

VII. El Comité Regional **Naucalpan**, comprende los municipios de: Huixquilucan; Isidro Fabela; Jilotzingo; Naucalpan de Juárez; Nicolás Romero y Villa del Carbón;

VIII. El Comité Regional **Tenango del Valle**, comprende los municipios de: Almoloya del Río; Atizapán; Calimaya; Capulhuac; Chapultepec; Coatepec Harinas; Ixtapan de la Sal; Joquicingo; Malinalco; Mexicaltzingo; Ocuilan; Rayón; San Antonio la Isla; Tenancingo; Tenango del Valle; Texcalyacac; Tianguistenco; Tonicato; Villa Guerrero; Xalatlaco; y Zumpahuacán; y

IX. El Comité Regional **Cuautitlán**, comprende los municipios de: Apaxco, Cuautitlán; Coyotepec, Hueyopxtla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tequixquiac, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.

Artículo 55. El Comité Regional se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cada tres meses.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente del Comité o por solicitud de sus miembros, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Artículo 56. El Secretario Técnico acordará directamente con el Presidente de la Comité y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Comité celebre.
- II. Remitir a los integrantes, cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria, la convocatoria, órdenes del día y material indispensable para la realización de las sesiones.

En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se realizará en cualquier momento.

III. Brindar a los integrantes el apoyo necesario para mejor cumplimiento de sus responsabilidades.

IV. Las demás que al efecto establezcan el Presidente o el Comité.

Artículo 57. De cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, se levantará acta general, en la que se asiente una síntesis de las intervenciones de cada integrante y de los funcionarios administrativos que asistan. Las actas serán aprobadas, en su caso, por el Comité en la sesión ordinaria inmediata posterior.

Sección Segunda

De las facultades y obligaciones de los Integrantes de los Comités Regionales

Artículo 58. Los presidentes de los Comités Regionales tienen las facultades siguientes:

- I. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Declarar la existencia del quórum legal;
- IV. Dirigir y moderar los debates de las sesiones; y
- V. Crear Subcomités para tratar asuntos y temas específicos, de acuerdo a las necesidades de cada región.

Artículo 59. Los Comités Regionales deben celebrar cuando menos una sesión ordinaria trimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoquen el presidente o por lo menos la tercera parte de sus integrantes.

Artículo 60. Los Comités Regionales sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que debe estar quien los presida.

Artículo 61. Los Comités Regionales aprobarán sus acuerdos, por mayoría de votos y en caso de empate, quien presida tiene voto de calidad.

Artículo 62. Los Comités Regionales establecerán su sede en los domicilios de la Visitaduría General o Visitadurías Municipales correspondientes.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO Del Procedimiento de queja ante las Visitadurías Municipales

Artículo 63. Cualquier persona podrá acudir ante las oficinas de la Visitaduría para denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos ya sea directamente o por conducto de representante.

Artículo 64. Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por cualquier persona.

Artículo 65. Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, podrán acudir ante la Visitaduría Municipal para denunciar las violaciones de Derechos Humanos respecto de personas que, por sus condiciones físicas, mentales, económicas, sociales y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

Artículo 66. En el ejercicio de sus atribuciones y una vez que los Visitadores Municipales reciban las quejas, deberán remitirlas a la Comisión, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

Artículo 67. El trámite de calificación de la queja, informes, medidas cautelares, mediación, conciliación y demás procedimientos se sustanciarán por la Visitaduría General que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Comisión y su Reglamento Interior.

Para tales efectos, las Visitadurías Municipales deberán coadyuvar, colaborar y mantener comunicación estrecha con la Visitaduría General que corresponda.

Artículo 68. En todos los casos que se requiera, la Visitaduría Municipal levantará acta circunstanciada de sus actuaciones.

Artículo 69. La formulación de quejas y denuncias, así como las diligencias que realice la Visitaduría Municipal, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos de prescripción o caducidad.

Artículo 70. Cuando la instancia no corresponda a la Visitaduría Municipal, ésta deberá proporcionar orientación al usuario, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda resolver el asunto.

Artículo 71. Sólo en casos de extrema urgencia, y siempre que así lo determine la Visitaduría General, el Visitador Municipal tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados.

Artículo 72. En el ejercicio de sus funciones la Visitaduría Municipal podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, circunstancia que hará del conocimiento a la Visitaduría General correspondiente.

Artículo 73. El Visitador Municipal tendrá fe pública en el desempeño de sus funciones. Se entenderá por fe pública la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos funcionarios.

Artículo 74. Durante la fase de investigación de una queja y en coordinación con el Visitador General, el Visitador Municipal podrá presentarse en cualquier oficina administrativa o centro de reclusión municipal, de manera respetuosa y atendiendo a los procedimientos administrativos que en ellos se sigan, para recabar cuantos datos fueren necesarios.

La autoridad deberá dar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las labores de investigación de una queja, y permitir el libre acceso a la documentación y los archivos respectivos.

Artículo 75. En el desempeño de sus funciones, los servidores de la Visitaduría Municipal estarán obligados a identificarse con la credencial que a su nombre se expida.

Cuando algún servidor del Organismo hiciere uso indebido de su credencial, será sujeto de responsabilidad administrativa y, en su caso, penal

TÍTULO CUARTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 76. Cada Visitaduría Municipal tendrá un Órgano Interno de Control que estará a cargo de un Contralor Interno, que tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, quien será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Visitador Municipal correspondiente.

Artículo 77. El Visitador Municipal estará sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 78. Las y los servidores públicos adscritos a las Visitadurías Municipales serán responsables por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando éstas sean constitutivas de delitos.

TÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 79. Las relaciones de trabajo entre las Visitadurías Municipales y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 80. El régimen de Seguridad Social de los servidores públicos adscritos a las Visitadurías Municipales está sujeto a las disposiciones de la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones reglamentarias aplicables.

TÍTULO SEXTO DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 81. La información obtenida por las Visitadurías Municipales de derechos humanos, tanto la información confidencial que contiene datos personales y la reservada, se tratarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Son responsables de la clasificación y protección de la información pública, así como de los datos personales, los titulares de las Visitadurías Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones IX Bis, y XLII del artículo 31; se deroga el **CAPÍTULO DÉCIMO** y los artículos **147 A, 147 B, 147 C, 147 D, 147 E, 147 F, 147 G, 147 H, 147 I, 147 J, 147 K, 147 L, 147 M, 147 N, 147 O, y sus respectivos incisos**, se adiciona el inciso d) recorriéndose el actual inciso d) para ser el inciso e) del artículo 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

IX Bis. Crear la Unidad de Derechos Humanos que tendrá como función promover la cultura de Derechos Humanos al interior de la administración pública y mantendrá coordinación permanente con las Visitadurías Municipales.

...

XLII. Convocar al procedimiento de designación de los Visitadores Municipales de Derechos Humanos;

Artículo 123. ...

d). Visitaduría Municipal de Derechos Humanos;

e). Otros que consideren convenientes.

Artículo 147 A. – Derogado.

Artículo 147 B. – Derogado.

Artículo 147 C. –Derogado.

Artículo 147 D. –Derogado.

Artículo 147 E. –Derogado.

Artículo 147 F. –Derogado.

Artículo 147 G. –Derogado.

Artículo 147 H. –Derogado.

Artículo 147 I. – Derogado.

Artículo 147 J – Derogado.

Artículo 147 K. –Derogado.

Artículo 147 L. –Derogado.

Artículo 147 M. –Derogado.

Artículo 147 N. –Derogado.

Artículo 147 O. –Derogado.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XXII del artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

I. a XXI.- ...

XXII. Emitir la terna de aspirantes a Visitador Municipal de Derechos Humanos, que corresponda, en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados Municipales denominados Visitadurías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México; y

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los Ayuntamientos, en el ámbito de las competencias que les señala la presente Ley, deberán adoptar las medidas presupuestales que resulten necesarias, para garantizar la consecución de los objetivos de la misma.

CUARTO. En todos los ordenamientos jurídicos donde se establezca Defensoría Municipal y Defensor Municipal de Derechos Humanos, se entenderá por Visitaduría Municipal y respecto de las facultades conferidas al Visitador municipal de Derechos Humanos.

QUINTO. Los Visitadores Municipales que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente decreto, concluirán el período de tres años por el cual fueron nombrados.

SEXTO. A partir del inicio de vigencia de esta ley, y concluido el periodo para el que fue designado, renuncia o separación del cargo, o en caso de que no se cuente con Visitador Municipal en turno, el Ayuntamiento emitirá convocatoria abierta dentro de los treinta días naturales siguientes en que se presente cualquiera de esas circunstancias, conforme lo establece esta Ley; en tanto, el Ayuntamiento nombrará un encargado del despacho durante el periodo que dure el proceso para la designación del nuevo Visitador Municipal.

SÉPTIMO.. Las Visitadurías Municipales expedirán la reglamentación necesaria en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México establecerá la certificación en derechos humanos, en un plazo no mayor a 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. (no se ha dado reforma)

NOVENO. A partir del establecimiento de la certificación por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, los Visitadores Municipales de Derechos Humanos en funciones, tendrán un plazo no mayor a seis meses para cumplir el requisito que establece el presente decreto.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, 25 de Julio de 2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe **Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento a la LX Legislatura del Estado de México la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la fracción VIII del artículo 6 y se adiciona la fracción XX al artículo 7 recorriendo la subsecuente, de la Ley de Cambio Climático del Estado de México; se adiciona la fracción XXXIX bis al artículo 27 y la fracción XIII al artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de México; y se reforma la fracción XVIII del artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de implementar la instalación de paneles solares en las Escuelas de Educación Básica, Media y Superior del Estado; así como en oficinas públicas del Gobierno del Estado de México, fomentando el uso de energías renovables para mitigar los efectos del Cambio Climático**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía solar es una fuente de energía renovable que se tiene del sol con la que se puede generar calor y electricidad, existen varias maneras de aprovechar estos rayos para generar energía:

- La fotovoltaica que transforma los rayos solares en electricidad, mediante el uso de paneles solares.
- La foto térmica que aprovecha el sol a través de los colectores solares, y
- La termoeléctrica la cual transforma el calor en energía eléctrica de forma indirecta.

Cabe señalar que los paneles solares están formados por numerosas celdas pequeñas hechas de silicio cristalino arseniuro de galio, y por materiales semi conductores, es decir, que pueden comportarse como conductores de electricidad o como aislantes, dependiendo el estado en que se encuentren.

También es importante destacar que el uso de la energía solar tiene ciertas ventajas entre las cuales se encuentran que es un recurso energético limpio, ya que su materia prima es el sol por lo que ya no es necesario la utilización de los recursos fósiles y energía nuclear; recursos que liberan grandes cantidades de gases tóxicos que dañan nuestra atmósfera. También promueven el ahorro de energía y su mantenimiento es mínimo mientras que su utilización larga.

Se tiene conocimiento que desde el pasado 11 de abril de 2013 se activaron los primeros paneles solares en el Campus de la Escuela Nacional de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México en su unidad León. Los cuales fueron instalados encima del techo de la caseta de la entrada del campus, con lo que se ha generado toda la electricidad necesaria para la iluminación de su estacionamiento.

Por otro lado, el estado de Quintana Roo se colocó a la vanguardia en la implementación de acciones que fomenten la producción y su uso de energías limpias en los centros escolares para avanzar en los esfuerzos de mitigación y adaptación al cambio climático, en cumplimiento del eje Quintana Roo incluido dentro de su plan estatal de desarrollo.

Así mismo el estado de Nayarit desde 2014 empezó a realizar gestiones para ofrecer a sus escuelas electricidad solar limpia, a través de proyectos energéticos autosustentables.

Por su parte el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023 de nuestra Entidad, determina que "...se requiere continuar y fortalecer los esfuerzos que tanto el gobierno como los particulares están llevando a cabo en este importante proceso de transición energética en beneficio de la población mexiquense. Para ello, las estrategias y líneas de acción en esta materia se enmarcan en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; en particular, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos en el contexto de un incremento de la proporción en el uso de energías renovables, la eficiencia energética y la

ampliación de la infraestructura, así como la modernización tecnológica del sistema energético del Estado de México”.

Dentro de sus objetivos trazados, en el numeral 3.1 denominado “Garantizar el Acceso a una Energía Asequible y no Contaminante” establece como líneas de acción las siguientes:

- Gestionar ante la Comisión Federal de Electricidad y con proveedores privados proyectos específicos de electrificación en el estado.
- Promover el uso de energías limpias en edificios gubernamentales, así como construcciones actuales y nuevas.

Estableciendo como estrategia el difundir el ahorro de energía en la población, a través de las siguientes líneas de acción:

- Impulsar programas de difusión sobre los mecanismos de ahorro de energía en los hogares.
- Ampliar el programa de sustitución de luminarias en los municipios del estado.
- Colaborar con las instituciones a cargo de normativas para promover la eficiencia energética de edificios públicos y comerciales en las ciudades.
- Promover ciudades compactas que sean menos intensivas en el consumo de energía, en particular de combustibles fósiles.

De acuerdo con el Programa de Acción ante el Cambio Climático del Estado de México 2013 es la entidad federativa que consume la mayor cantidad de energía eléctrica del país. En 2010, el volumen de venta fue de 16,090 GW/h, lo que representó 7.5% del total nacional. El número de usuarios conectados al servicio de electricidad alcanzó los 3.5 millones para ese año.

Ante estos hechos estamos convencidos de la importancia de que este poder legislativo apoye a las escuelas de educación básica de nuestra entidad para que cada día cuenten con mejores condiciones para cumplir su objetivo, ofreciendo una infraestructura adecuada a las necesidades de los estudiantes, reducir el consumo de energía y promover el cuidado del medio ambiente.

Por lo anterior es que acudo ante esta soberanía a proponer con fundamento en el artículo 4º, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual a la letra dice “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por esta ley”, para que en nuestras escuelas y oficinas públicas se instale la infraestructura necesaria para aprovechar la energía solar, la cual tiene un bajo costo de colocación y mantenimiento, con lo que evidentemente se reduciría hasta un 85% los gastos de consumo de energía, evitando así las frecuentes presiones que se dan a los presupuestos de planes educativos.

Las escuelas, además de ser el lugar donde los niños y jóvenes aprenden también son el sitio donde pasan más tiempo después de su hogar. Por ello, una parte importante a considerar para el desarrollo de la educación es la infraestructura con la que operan los centros educativos.

Por otro lado y a efecto de extender los esfuerzos que se emprenden para contrarrestar y aminorar los efectos que ocasionan el cambio climático, la presente iniciativa contempla que además de planteles educativos, el Poder Ejecutivo implemente acciones a efecto de que en las oficinas públicas de igual forma se instalen paneles solares, y esto permita de forma contundente la implementación de energías limpias.

Es evidente que para el cumplimiento de lo planteado en la presente iniciativa, requerirá de una inversión importante, sin embargo a largo plazo el costo que se eroga por el pago de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, será menor y el beneficio en aminorar los efectos del cambio climático será de dimensión importante.

Por ello se propone modificar el contenido Legislativo de diversas disposiciones del marco jurídico Mexiquense, con el objeto de establecer que dentro de los espacios educativos, se coloquen paneles solares para dotar de luz eléctrica, para servicios indispensables como el funcionamiento de diversos aparatos que mejoren el funcionamiento de los planteles educativos y oficinas públicas, el ahorro de energía convencional y, evidentemente, mejoren las condiciones del medio ambiente.

Por todos estos antecedentes, para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es importante proponer a esta H. LX Legislatura participe en acciones encaminadas no solo a proteger nuestro medio ambiente, sino también a utilizar y aprovechar uno de los principales recursos renovables con que se cuenta de manera natural.

En razón de lo antes expuesto, es que se solicita se siga con el trámite legislativo que corresponda y en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO NÚMERO _____
LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

Las autoridades ejecutarán programas de protección, preservación, conservación manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas y los recursos hídricos del Estado, para prevenir y evitar su deterioro y extinción así como de combate a la contaminación ambiental.

Las leyes y disposiciones reglamentarias promoverán una cultura de protección a los ecosistemas, mejoramiento del ambiente, aprovechamiento racional de los recursos naturales y las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad y serán sancionados en términos de ley.

...
...
...

ARTÍCULO SEGUNDO.- se reforma la **fracción VIII del artículo 6 y se adiciona la fracción XX del artículo 7 recorriendo la subsecuente, de la Ley de Cambio Climático del Estado de México para quedar como sigue:**

Artículo 6.- Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a la VII. ...

VIII. Implementar con los Ayuntamientos, **entidades públicas municipales, así como las dependencias y organismos auxiliares estatales, los** lineamientos generales obligatorios para el ahorro, eficiencia en el uso de energía, **aprovechamiento de energías renovables** y en el uso de tecnologías ecológicas, de bajo costo que mitiguen el cambio climático; y

IX. ...

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a la XIX. ...

XX. Fomentar el uso de energías renovables y limpias promoviendo la implementación de programas para la instalación de paneles solares en las escuelas de educación básica, media y superior del ámbito estatal, así como en las oficinas públicas del Gobierno del Estado de México; y

XXI. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona la fracción XXXIX bis al artículo 27 y la fracción XIII al artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

I. a la XXXIX. ...

XXXIX Bis.- Promover que las instalaciones educativas cuenten con la infraestructura que permita el uso de energías renovables y limpias, a través de la implementación de paneles solares.

XL. a la LIV. ...

Artículo 32.- Para satisfacer las necesidades de la población y elevar la calidad educativa, las autoridades educativas promoverán acciones para:

I. a la XII. ...

XIII. Establecer los mecanismos necesarios para que en la infraestructura física de los planteles educativos, se instalen paneles solares a efecto de generar ahorro de energía eléctrica, disminuyan los costos por el consumo de ésta y mitigar los efectos del cambio climático, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción XVIII del artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 2.8. Corresponde a la Secretaría:

I. a la XVII. ...

XVIII. ...

Asimismo, implementará un programa para la instalación de paneles solares, en las Escuelas de Educación Básica, Media y Superior, así como en oficinas públicas del Gobierno del Estado de México, para mitigar los efectos del cambio climático, mediante el uso de energías renovables.

XIX. a la XLII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de dos años a efecto de instalar paneles solares en Escuelas y Oficinas Públicas.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador el Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
VICE COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
25 de julio del 2019.

**DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado **José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

Hoy en día es innegable que las Tecnologías de la Información y Comunicación han representado grandes avances en los diferentes sectores y aspectos de la vida de las personas, su incorporación ha logrado modificar la manera en que las personas se comunican, la forma en que los gobiernos hacen políticas públicas y atienden a los gobernados, además de ser un factor clave del desarrollo social y económico.

A nivel nacional la importancia del acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación se muestra, por ejemplo, en el hecho de que la tasa de penetración de internet y el del acceso a un teléfono móvil se ha incrementado considerablemente, pues de acuerdo con los resultados del Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en Hogares 2018, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en México hay 74.3 millones de usuarios de Internet de seis años o más, cifra que representan el 65.8% de la población en ese rango de edad.¹³

Asimismo, dichos datos del INEGI señalan que el 73.5% de la población en México de seis años o más utiliza teléfono celular. Además, se observa que el acceso a las tecnologías digitales es predominante entre la población joven del país, pues entre la población de los 12 a los 17 años, el 85.5% se declaró usuaria de internet, mientras que en la población de 6 a 11 años es de poco más del 53%, y es de esperar que se incremente con rapidez.¹⁴

Si bien es importante el beneficio que han traído consigo las Tecnologías de la Información y Comunicación, también es cierto que existen factores de riesgo en su uso e implementación. Cabe señalar que las desventajas y factores de riesgo de las tecnologías, apuntan al uso no responsable por parte de los usuarios. Muestra de ello lo podemos ver en el aprovechamiento de los dispositivos entre niñas, niños y adolescentes, pues en el mayor número de casos, carece de una adecuada utilidad respecto del contenido que el internet puede arrojarles ante cualquier búsqueda.¹⁵

Aunado a lo anterior, el uso de los teléfonos móviles por parte de los menores de edad en el ámbito educativo puede ser perjudicial al reducir la actividad física y limitar las interacciones sociales entre los estudiantes.

Son ya diversos los estudios a nivel mundial que señalan que el uso de dispositivos electrónicos en el aula fomenta determinados riesgos y genera desventajas claras en el proceso de aprendizaje entre los estudiantes.

Algunas desventajas atribuidas al uso del teléfono celular en los salones de clase se traducen en la falta de atención, falta de concentración, desinterés y desmotivación en el aula y hacia los profesores específicamente,

¹³Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en Hogares 2018; INEGI disponible en la página web. - <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2018/efefrefvb>; consultado el día 15/07/2019.

¹⁴ibídem

¹⁵ El uso seguro y responsable de las TIC; Gobierno de Canarias; disponible en la página web.- <http://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoescuela/seguridad/riesgos-asociados-al-uso-de-las-tecnologias/riesgos/>

o de cualquier otra actividad que esté relacionada con los procesos formativos escolares, situación que se traduce en pérdida de tiempo escolar. El apego de la niñez y de los jóvenes al teléfono celular es tal que sus actividades diarias en tiempo escolar, muchas veces se centran en dicho aparato, lo que hace que las actividades que antes se realizaban como las conversaciones con sus compañeros y profesores se vean suprimidas y reemplazadas por juegos con el móvil, mensajes de texto, revisión de redes sociales etc.¹⁶

De acuerdo con un estudio de la Escuela de Economía y Ciencias Políticas de Londres¹⁷, realizado a 91 instituciones educativas de educación básica señala el impacto negativo del uso del teléfono móvil en el contexto de la educación escolar, pues refiere que el uso de dichos dispositivos repercute en el rendimiento de los alumnos.

Asimismo, dicho estudio señala que con la prohibición de dispositivos móviles en los salones educativos se mostraban que los resultados de los niveles académicos de los alumnos aumentaban. De igual forma señala que el limitar el uso de teléfonos móviles en las escuelas de educación básica puede ser una forma de reducir las desigualdades en la educación.

Ante este contexto, el Parlamento de Francia, en julio de 2018 aprobó a propuesta del Gobierno Francés una Ley que prohíbe a los alumnos el uso de teléfonos celulares en las escuelas primarias y en los colegios de aquel país incluyendo descansos, salvo en casos de emergencia o con alumnos discapacitados.¹⁸

El uso de los teléfonos móviles en la población de menor rango de edad conlleva una gran responsabilidad por parte de los padres de familia y de los docentes encargados de su formación, puesto que, sin una adecuada supervisión dichos dispositivos pueden convertirse en elementos distracciones en una de sus principales actividades como lo es, su formación educativa.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo establecer que, para los niveles de educación básica preescolar, primaria y secundaria del Estado de México durante el tiempo destinado para la impartición de horas efectivas de clases, se prohíba a los alumnos el uso de dispositivos móviles de comunicación y de navegación en internet y que solo puedan utilizarse dichos dispositivos cuando se utilicen con fines pedagógicos a petición y revisión de los docentes y tratándose de alumnos con capacidades especiales, que por sus condiciones así lo requieran.

La medida generaría efectos positivos, ya que proporcionaría a los estudiantes un entorno que les permita poder tener mejor atención, concentración y la reflexión necesaria para la actividad, la comprensión y la memorización durante su formación educativa, de igual forma dicha medida coadyuvaría en la seguridad de los estudiantes respecto al tema de acoso escolar cibernético, mismo que se ha incrementado de manera sustancial en nuestra entidad.

Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo con los resultados de la evaluación PISA 2015, México se situó en el último lugar de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en cuanto conocimientos de los alumnos entre los 6 y los 15 años en las áreas de lectura, matemáticas y ciencias.¹⁹

En este sentido, es trascendental establecer las acciones necesarias que conlleven a mejorar y fortalecer nuestro sistema educativo con medidas que busque la eficiencia y eficacia del mismo, y así crear sociedades más justas con mejores ciudadanos. Cabe señalar que según datos del Sistema Nacional de Información

¹⁶ El uso de teléfonos móviles en el sistema educativo público de El Salvador: ¿Recurso didáctico o distractor pedagógico?; disponible en la pág. web. - <http://www.ufg.edu.sv/icti/doc/RyRN40-OLIVA.pdf>, consultado el día 20/06/2019.

¹⁷ Technology, distraction and student performance », de Louis-Philippe Beland et Richard Murphy, mai 2015, Paper n 1350 du Centre for economic performance de la London School of Economics and political science.

¹⁸ <https://www.elpais.com.uy/mundo/celulares-francia-prohibe-telefonos-moviles-escuelas-publicas.html>

¹⁹ Resultados PISA 2015; OCDE; disponible en la pág. web. <https://www.oecd.org/pisa/PISA-2015-Mexico-ESP.pdf>, consultado el día 10/07/2019.

Estadística Educativa (SNIE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en el Estado de México se tiene registro de poco más de 3.4 millones de alumnos de educación básica.²⁰

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único. Se reforma la fracción XI del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I a la X. ...

XI. Promover el uso **con fines pedagógicos** de las tecnologías de la información y de la comunicación como herramientas para la enseñanza y el aprendizaje, así como para el desarrollo de competencias en los educandos;

Para los niveles de educación básica preescolar, primaria y secundaria durante el tiempo destinado para la impartición de horas efectivas de clases, quedara prohibido a los alumnos el uso de dispositivos móviles de comunicación y de navegación en internet. Solo podrán utilizarse dichos dispositivos cuando se utilicen con fines pedagógicos a petición y revisión de los docentes y tratándose de alumnos con capacidades especiales, que por sus condiciones así lo requieran.

XIII a la XXVIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Para los efectos de lo establecido en el presente Decreto las Autoridades Educativas del Estado de México ajustarán su reglamentación dentro de los primeros tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputado José Antonio García García.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 25 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

²⁰ Estadísticas Educativas Ciclo escolar 2016-2017, Sistema Nacional de Información Estadística Educativa (SNIE), SEP, disponible en la pág. web.- <http://snie.sep.gob.mx/Estadistica.html>, consultado el día 08/07/2019.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 25 de julio de 2019

DIP. ____
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 2.16, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 2.17 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2.21 DEL LIBRO SEGUNDO “DE LA SALUD” DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud de los hombres ha comenzado a adquirir mayor relevancia como un tema que merece especial atención a medida que surge mayor evidencia sobre las tendencias epidemiológicas diferenciales entre hombres y mujeres, en particular con respecto a la mortalidad prematura de los hombres por enfermedades no transmisibles (ENT) y su morbilidad vinculada a comportamientos inadecuados en lo que respecta a la búsqueda de atención médica, la salud mental y la violencia, incluidos los homicidios y los traumatismos. En casi todos los países del mundo, los hombres tienen mayores probabilidades que las mujeres de morir antes de cumplir los 70 años (2-4), y los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) indican que alrededor de 52% de las muertes por ENT en todo el mundo se producen en hombres. A lo largo del curso de la vida, la mortalidad es mayor en los hombres que en las mujeres y, en general, la esperanza de vida de los hombres es menor en todo el mundo. En comparación con las mujeres, los hombres tienen una tasa de mortalidad, por causas externas, cuatro veces mayor y un riesgo siete veces mayor de ser víctimas de homicidios. La probabilidad de morir por cardiopatías isquémicas es 75% mayor en los hombres que en las mujeres. Además, 36% de las muertes en hombres son evitables, en comparación con 19% de las muertes en mujeres.

La alimentación y los modos de vida poco saludables del hombre como el consumo de tabaco y el consumo nocivo de alcohol son los principales factores de riesgo de las ENT, por otro lado, se ha determinado que la subutilización de los servicios de atención primaria de salud por los hombres constituye un problema en muchos países.

Las razones por las cuales estos factores de riesgo afectan desproporcionadamente a los hombres están relacionadas a menudo con las formas en que la sociedad nos educa para que comprendamos nuestra identidad y nuestras funciones como hombres y mujeres en relación con las responsabilidades familiares, la vida laboral, las actividades recreativas o la necesidad de acudir a los servicios de salud. En otras palabras, los comportamientos arriesgados de los hombres y su subutilización de los servicios de salud están fuertemente relacionados con las diferencias entre los sexos y las normas predominantes de masculinidad. En ese contexto se han transmitido a través de varias generaciones ideas que caen dentro de lo absurdo al asegurar que ser “hombre” conlleva soportar el dolor y no llorar y que no muestra debilidad al buscar atención médica cuando está enfermo.

Enfermedades como el cáncer de próstata y que en sus etapas iniciales no presenta síntomas específicos, por la falta de una cultura de la prevención y de atención de la salud íntima del hombre, en más del 65% de los casos se detecta en etapas avanzadas y de gran deterioro, complicando el tratamiento o incluso llevando a la muerte a los hombres. El cáncer de próstata es el de mayor incidencia de la población masculina en México con

una tasa de 194 casos por cada 100,000 habitantes y el segundo caso de mortalidad con 33.4 por cada 100,000 habitantes, encima del cáncer de pulmón y del cáncer colo-rectal.

La relevancia de la prevención, implica cambiar las reglas y normas previamente socializadas, aprendidas y transmitidas de generación en generación; es decir, los mexicanos hemos ido modificando la visión de los hombres en la que solamente acude al doctor para la expedición de un certificado de defunción, dando inicio a un tema de prevención en la salud de este género.

A lo largo del curso de la vida, la forma en que los hombres aprenden a verse a sí mismos y a proyectar su imagen suele ser un componente inseparable de las causas que explican la muerte prematura al atribuible estrés y a hábitos poco saludables como la conducción imprudente, el consumo de alcohol, el abuso de drogas, el comportamiento sexual arriesgado y los deportes, así como las actividades recreativas de alto riesgo. Estas normas de género varían según el contexto social y cultural, pero a menudo se asemejan entre los distintos países en lo que se refiere al comportamiento con respecto a la salud. Las inequidades socioeconómicas también influyen en la forma en que estas normas afectan a la salud, ya que las creencias y expectativas acerca del comportamiento de los hombres, por ejemplo, que ellos deben ser el único sostén de la familia; pueden convertirse en factores de riesgo cuando se ven exacerbadas por la falta de oportunidades económicas y la marginación social y, por ende, pueden contribuir al comportamiento poco saludable de los hombres y a tasas elevadas de morbilidad por enfermedades prevenibles, en particular el suicidio.

Hasta la fecha son pocas las investigaciones sistemáticas que se han hecho de la relación entre la masculinidad y la salud de los hombres. Aunque algunos estudios se han centrado en las influencias peligrosas del comportamiento masculino, muchos han sido criticados porque parecen partir del supuesto de que las mujeres y los hombres tienen necesidades y rasgos psicológicos innatos que rigen su comportamiento. En varios análisis de la salud con una perspectiva de género se han examinado las maneras en que las construcciones sociales de la identidad de género afectan a la salud. Sin embargo, estos estudios han tendido a centrarse en los efectos negativos de las desigualdades de género y en la necesidad de empoderar a las mujeres para garantizar su derecho a la salud. Se ha prestado mucha menos atención al nexo entre la naturaleza de género de las identidades de los hombres y ciertos aspectos de su mala salud.

Se necesitan, con urgencia, investigaciones y prácticas en el ámbito de la salud que tengan más en cuenta las diferencias de género, junto con enfoques integrados, para comprender mejor la relación entre las masculinidades y los distintos aspectos de la salud de los hombres. Una mejor base de conocimientos podría ayudar a los encargados de formular políticas y a los profesionales en el ámbito de la salud a abordar algunas de las creencias y comportamientos y trabajar con los hombres para que mejoren su salud, a fin de acelerar el progreso hacia la salud universal. Promover una idea más diversa de lo que significa ser hombre y estudiar la influencia de las creencias antes descritas, puede servir para abordar la relación, a menudo negativa, entre la masculinidad y otros factores estructurales de la salud como la etnicidad, la orientación sexual, la edad y los ingresos. Es evidente que este tipo de esfuerzos redundan en beneficios para la salud y el bienestar de los hombres, pero también contribuye a la igualdad y equidad de género.

Una mayor atención al tema de las masculinidades y la salud de los hombres podría contribuir a varios Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre ellos los relacionados con las ENT, la inequidad de género y la reducción de las desigualdades en la salud y el bienestar físico y mental. Para la Organización Panamericana de la Salud, abordar la masculinidad y la salud de los hombres es una prioridad para avanzar en la agenda de la salud universal y la igualdad de género.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LX Legislatura somete a la consideración del H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 2.16, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTICULO 2.17 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2.21 DEL LIBRO SEGUNDO “DE LA SALUD” DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**PROYECTO DE DECRETO**
DECRETO NÚMERO ___
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único. - Se adiciona la fracción XIX recorriéndose las subsecuentes del artículo 2.16; se adicionan los párrafo segundo y tercero al artículo 2.17 y se adiciona la fracción XII del artículo 2.21 del Libro Segundo "De la salud" del Código Administrativo del Estado de México de para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

I a XVIII...

XIX. Atención médica y educación para la prevención y el cuidado de la salud íntima del hombre.

XX. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables

Artículo 2.17.- El Estado de México está obligado a prestar los servicios de salud en el marco del federalismo y concurrencia establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud.

Con el objeto de mejorar la prestación de los servicios de salubridad general y brindar a la población atención personalizada. Las autoridades en materia de salud de la entidad, podrán establecer convenios de colaboración con entidades no gubernamentales cuyo objeto sea la atención especializada y prestación de los servicios considerados por el artículo 2.16.

Por lo que hace al párrafo inmediato anterior, se llevará a cabo siempre y cuando obre el consentimiento del paciente y sin menos cabo alguno a sus derechos adquiridos.

Artículo 2.21.- El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes:

I a XI...

XII. Diseñar e implementar políticas públicas que promuevan la prevención, el tratamiento y el combate de las enfermedades del hombre, así como, coadyuvar para generar una cultura de atención y prevención de la salud en los hombres, modificando patrones culturales que afectan la salud y la oportuna atención medica de los varones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. - La Secretaría de Salud de la entidad contará con un plazo no mayor a 90 días a la entrada en vigor del presente del presente decreto para modificar los reglamentos, lineamientos y protocolos a seguir para implementar las reformas contenidas en este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 25 días del mes de julio de dos mil diez y nueve.

14 - Feb



Toluca de Lerdo, México a 14 de marzo de 2019

Dip. Maurilio Hernández González Presidente de Coordinación Política y coordinación del Grupo Parlamentario Morena de la LX Legislatura del Estado de México
Presente

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo hago extensiva la invitación a que Apoye la iniciativa ciudadana que presente con fecha del 9 de Octubre del 2018, ante la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este H. Poder Legislativo a favor del reconocimiento de la vida desde la concepción para que se reconozca en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (el primer feminicidio que se comete es aquel que se da en el vientre en caso de ser mujer y en caso de ser varón el primer homicidio)

Como es del conocimiento son 21 Entidades de la República Mexicana quienes ya tienen este derecho reconocido en su Constitución Local, esta iniciativa esta armonizada con los Tratados Internacionales que ha firmado México. El derecho a la vida esta presente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art.3), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art.6), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 4,f.1) y en numerosas declaraciones, cabe mencionar que las reservas no anulan este derecho.

El derecho a la vida debe considerarse como un derecho fundamental, como el primero de todos, porque este derecho es el generador de cualquier otro derecho. Quienes están a favor del aborto están vivos

En un año se calcula más de 17,600 niños sin oportunidad de nacer. Estas cifras significan: 48 abortos diarios y 2 abortos por hora estas cifras corresponden a la Ciudad de México. Fuente: Elaboración propia. (CDMX, 2017) sin embargo muchas son las usuarias que son mexiquenses y creen que es la única opción atentado contra su propia vida, tanto la mujer se expone al realizarse un aborto como indudablemente la perdida de una recién vida.

Agradeceré y me pueda dar la oportunidad de podernos reunir y comentar aparte de la iniciativa de ley, propuestas preventivas como Movimiento Nacional de la Sociedad Civil y que proponemos, segura estoy de una respuesta favorable, agradeciendo de antemano la atención de dar lectura a esta petición, sin más por el momento.

Si a la vida, salvemos las dos vidas.

Atentamente

Lic. Eugenia Peñaloza Lugo

Representante del Estado de México.

19 MAR 14 17:48
PRESIDENCIA
Rosal
JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA

verdeesvidamx@gmail.com

044 72 22 01 98 52



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.



En mi propio derecho EUGENIA PEÑALOZA LUGO , Ciudadana del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de mis derechos que me confieren los artículos 28; 29, fracción VII; 51, fracción V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esta Honorable Soberanía, la iniciativa por la que se **ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones, el Estado velará por garantizar a las personas los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

El Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° publicado el 10 de junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, privilegia el principio *pro persona* y tácitamente el derecho a la vida desde el momento de la concepción.

El centro o atención del Estado radica en la protección de Mujeres y Hombres que debe ser el fin primero y último de todo Gobierno.

El derecho a la vida es un derecho universal que les corresponde a todas las personas, un derecho necesario y obligatorio para todo ser humano.

El derecho a la vida debe reconocerse no solamente en el nacimiento de un ser humano, el Estado debe garantizar la vida desde el momento de la concepción, en ese sentido, debe entenderse que la vida humana existe desde la existencia

biológica y física, cualquiera que sea el estado y condición, por lo tanto debe ser protegida jurídicamente, en todas sus etapas, pues este derecho comprende un presupuesto vital para la protección de los derechos humanos.

El derecho a la vida debe considerarse como un derecho fundamental, como el primero de todos, porque este derecho es el generador de cualquier otro derecho.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 4 numeral 1 que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción, en este sentido se afirma jurídicamente que en el continente Americano, el derecho a la vida se protege desde el momento de la concepción.

El artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a la vida digna, a la libertad y seguridad de su persona.

El derecho a la vida debe reconocerse no solamente en el nacimiento de un ser humano, el Estado debe garantizar la vida desde el momento de la concepción. La palabra concepción proviene del latín, conceptio, el termino concepción hace referencia a la acción y efecto de concebir. En biología se trata de la fusión de dos células sexuales para dar lugar a la célula cigoto, donde se encuentra la unión de los cromosomas del hombre y la mujer, la Real Academia Española, define el concepto de concepción como: dicho de una hembra: Empezar a tener un hijo en su útero, otro Concepto de suma importancia es el de fecundación, que proviene del latín fecundare que se traduce: Dicho de una célula reproductora masculina: Unirse a la femenina para dar origen a un nuevo ser.

La vida comprende no sólo el derecho de todo ser humano a no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también ha sostenido que el derecho a la vida es el fundamento y sustento de todos los demás derechos.

Expresado lo anterior, puedo afirmar que los dos conceptos, confirman que la vida humana inicia desde el momento de la concepción, cuando una mujer empieza a tener un hijo en su útero y fecundación, cuando una célula reproductora masculina, se une a la femenina para dar origen a un nuevo ser, en ese sentido debe entenderse que la vida humana existe desde la existencia biológica y física, cualquiera que sea el estado y condición, por lo tanto debe ser protegida jurídicamente, en todas sus etapas, pues este derecho comprende un presupuesto vital para la protección de los derechos humanos,

Con el propósito de fortalecer la afirmación científica de la existencia de la vida desde el momento de la concepción, existen infinidad de estudios científicos que ratifican y comparten, que la vida inicia desde el momento de la concepción, es decir que el embrión humano desde su primera etapa (cigoto) es un ser vivo, con carga genética ADN del padre y de la madre, pero como ser distinto a la madre considerado como un nuevo ser, que no existía antes y que no se repetirá, porque al iniciar a multiplicar sus células (mórula) empezando con dos células iniciales la primera produce a la placenta y al cordón umbilical y la segunda desarrolla al individuo.

J. Finnis¹ (2014), citado en la compilación que hace el Filósofo R. Dworkin, bajo el rubro de Derechos e Injusticias del aborto, señala que: "...el concebido no nacido es, desde su concepción, una persona y que, por tanto, no se le ha de discriminar desfavorablemente por la razón de edad, de apariencia u otros factores semejantes, mientras tales factores se consideren razonablemente irrelevantes respecto a los valores humanos básicos en cuestión".

Dos células, cada una de las cuales posee 23 cromosomas, se unen e inmediatamente, se funden convirtiéndose en una nueva célula con 46 cromosomas que ofrecen una estructura genética única (ni la del padre, ni la de la madre, sino una mera yuxtaposición de ambas), la cual a partir de entonces y durante toda la vida del individuo, por larga que sea, determinará sustancialmente una nueva constitución individual.² Esta nueva célula es el primer período de un sistema dinámico íntegro que no tiene mucho en común con los gametos masculino y femenino, salvo que surgió de un par de tales células y, que a su debido tiempo, producirá nuevas series de ellas. Decir que fue entonces cuando empezó la vida de una persona no es retroceder de la madurez, preguntando a cada momento: "¿Cómo se puede trazar aquí la línea divisoria?"; es más bien indicar un comienzo perfectamente delimitado al que cada uno de nosotros puede lanzar una mirada retrospectiva para entender entonces, con percepción claramente inteligible, que "en mi principio está mi fin".

Con lo anterior, nos queda claro, que ni estamos hablando del cuerpo del hombre ni tampoco de la mujer, sino que es, una nueva vida que irá desarrollando su propio cuerpo hasta llegar a su plenitud, el cual, no se le puede ni se debe de tratar, como cosa u objeto que pudiera decirse, constituye un accesorio que sigue la suerte principal, como en materia de bienes inmuebles; sino que debe de tratarse como un nuevo ser perteneciente a la especie humana que merece todo el respeto y consideración de cualesquier autoridad que se precie de ser justa, pues si se interrumpe su proceso de desarrollo o embarazo, esto equivale a privarlo de la vida, asesinar o matar al producto desde la concepción.

¹ Finnis, J (2014), citado por R. Dworkin (comp), *Filosofía del Derecho*, Editorial Fondo de la Cultura Económica, Segunda edición, pp. 313-316.

² Véase Grisez, op. Cit, cap. 1 y pp. 273-287 así como los escritos allí citados.

Bajo la perspectiva de otro prestigiado experto en el tema embrionario, el Dr. Sebastián Illanes³, Vicedecano de Investigación de la Facultad de Medicina de la Universidad de los Andes y especialista en medicina fetal, al dictar la clase magistral de la inauguración del año académico 2013 de la Universidad de los Andes. Bajo el título "El embrión como paciente: Desafíos del Siglo XXI", dicho especialista centró su conferencia en la posibilidad de que el embrión sea tratado como un paciente y presentó evidencia científica que avala esta tesis (...).

El médico adelantó que el **Centro de Investigación Biomédica** de la Universidad de los Andes, en colaboración con el centro de medicina traslacional de la Universidad de Queensland, cuenta con evidencia novedosa, aún no publicada, que **demuestra cómo dialoga el embrión con la madre durante la gestación, mediante la secreción de exosomas. "Los exosomas son vesículas que se generan en la célula, que incorporan proteínas y micro RNA, y que regulan la expresión de los genes y función de otras células"**, explica en términos muy simples Sebastián Illanes, "le van señalando a la madre sus necesidades... Por lo tanto, tenemos una excelente herramienta para entender el lenguaje del embrión".

Esto lo lleva a concluir que **"el embrión no es un cúmulo de células, como se pensaba hasta hace un tiempo, sino que es un individuo de la especie humana que es capaz de comunicarse con su madre. El problema que habíamos tenido hasta ahora es que no entendíamos su lenguaje"**.

Como primer paso para definir si se puede tratar al embrión como paciente, el Dr. Illanes planteó la necesidad de **establecer la identidad biológica de un embrión** desde su concepción. Para establecerla, el **especialista presentó trabajos científicos de embriólogos internacionales, que demuestran cinco hipótesis:**

- Que el embrión es un individuo desde la concepción;
- Que se desarrolla de forma continua desde la concepción hasta la vida adulta;
- Que la información necesaria para el desarrollo del embrión hasta la vida adulta está completa desde la fusión de las membranas de los gametos;
- Que la información genética codificada de la especie no varía con la división celular; y,
- Que la expresión génica del embrión durante el embarazo no está determinada por el intercambio fisiológico con el organismo de la madre.

De lo anterior, el citado especialista en medicina fetal, llegó a las siguientes conclusiones:

- El embrión humano tiene los mismos derechos que cualquier otro paciente.

³ Illanes, Sebastián (2014), Facultad de Medicina de la Universidad de los Andes, "El embrión como paciente", recuperado el 28 de febrero de 2015, de: <http://www.uandes.cl/noticias/el-embrión-humano-es-capaz-de-comunicarse-con-su-madre.html>

- El embrión es ya un paciente, pues podemos realizar intervenciones para entender, mejorar y, potencialmente, curar alteraciones genéticas para reducir daños de posibles alteraciones ambientales y, sobre todo, para garantizar un mejor embarazo.
- El nuevo concebido que se presenta como una realidad biológica definida es un individuo totalmente humano en desarrollo, que autónomamente, momento tras momento, sin ninguna discontinuidad, actualiza su propia forma realizando un diseño presente en su mismo genoma.
- Por lo tanto, el embrión se demuestra desde el inicio como protagonista de su existencia biológica.

Otra opinión que brinda sustento a la presente, es la vertida por el reconocido Jurista Dr. Adame⁴ (2011), Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien en su análisis del proyecto de sentencia contra la vida de los no nacidos, argumentó que:

“El artículo 1.2 de la Convención americana sobre derechos humanos, que dice “Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”, y no exclusivamente los seres humanos que “califiquen” como personas.

Y el artículo 16 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos que dice “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”, de modo que cualquier ser humano, aun el que está en el vientre materno, tiene derecho a que se reconozca su personalidad jurídica”.

J:

De acuerdo a la Ciencia Médica, en sus ramas de embriología y Obstetricia, al ser humano se le conoce con el nombre de embrión hasta la séptima semana de su vida y, a partir de la octava semana de su existencia, cuando ya se distinguen la cabeza, el tronco y las extremidades, cambia su nombre de embrión al nombre de feto, hasta la salida del cuerpo de su madre, aunque la Ley General de Salud considera que feto es a partir de la décima tercera semana. Después se llamará recién nacido.

En esa secuencia, a partir de una sola célula, es un nuevo individuo humano que dentro de un sistema biológico propio, coordinado, continuo y gradual, de ser cigoto irá creciendo y su organismo se ira reprogramando a medida que la formación de sus órganos biológicamente lo va solicitando y, como toda vida, regula sus propios procesos internos. Desde la fecundación, cada célula actúa en interacción con las demás células, en una realidad de carácter único del nuevo ser humano.

El embrión es una persona que irá desarrollándose, poco a poco, durante un proceso que dura cerca de 800 semanas, entre quince y veinte años, de los cuales sus primeras cuarenta semanas las pasa dentro del útero materno.

⁴ Adame Goddard, Jorge (2011), Análisis del proyecto de sentencia contra la vida de los no nacidos, Selected Works, Recuperado el 28 de febrero de 2014, de: http://works.bepress.com/jorge_adame_goddard/187

Individuo, es cada ser organizado, respecto de la especie a que pertenece. El diccionario de la Real Academia Española establece que "persona" es un individuo de la especie humana. Por lo tanto, es un ser capaz de derechos y obligaciones jurídicas.

Persona es la expresión de la vida humana que, desde una sola célula, estará en crecimiento, transformación y cambio durante 15 a 20 años.

Al principio de su vida, se encuentra en estado embrionario y se irá transformando a lo largo de su existencia pasando a las etapas de feto, recién nacido, niño, adolescente y adulto humano y, si se le deja vivir, desde que es lactante irá expresando su personalidad.

Es un grave error que algunos afirmen que un embrión o un feto no sea persona (...).

Y sigue expresando el Dr. Fernández del Castillo: yo los invito a que llevemos esa misma persona en sentido inverso. Hace unas horas, antes de que se iniciara el parto, estando en el útero de su madre ¿era una persona? La respuesta de todos será que "SÍ" es una persona dentro de su madre y así nos iremos hacia atrás día con día, semana tras semana, mes tras mes y, por dar un ejemplo, llegaremos a la semana 20, 18, 16 etc., ¿Acaso por haber llegado a la semana 11 ya dejó de ser una persona? Por supuesto que la respuesta es "NO". Es el mismo individuo de la especie humana. El origen de la vida se remonta al cigoto y ahora después de nueve meses ya está aquí con nosotros.

¿Hay alguna diferencia en el niño intrauterino de 11 a 12 semanas? ¿Es un ser diferente? La respuesta es "NO". ¿Desde el punto de vista humano vale menos un niño de 11 semanas de vida intrauterina que ese mismo niño de 12 semanas o más? Indiscutiblemente "NO".

El embrión es una persona en etapa de embrión y después será una persona en etapa de feto y así irá creciendo. Por eso defiendo a los embriones, a los fetos y a toda persona humana. El respeto del ser humano es, ante todo, una exigencia de civilización.

Y continúa el Galeno de cita expresando: He visto los equipos de ultrasonido lo que es la vida humana desde la tercera o cuarta semana de su existencia, y he sentido en mis manos la vida de miles de miles de niños desde las 12 semanas o más de su existencia. En la especialidad de Ginecología y Obstetricia que ejerzo desde hace 53 años, he atendido más de treinta mil partos. Me he pasado casi la mitad de mi vida dentro de los quirófanos, defendiendo, cuidando y curando la salud y la vida de las madres y sus hijos.

Los médicos estamos obligados siempre a defender la vida y la salud. Nunca estaré de acuerdo en que, por una votación legislativa, se apruebe interrumpir la vida de embriones y fetos humanos porque no son deseados.

Comprendo lo que es un embarazo no deseado. Lo he vivido de miles de veces a través de las diferentes pacientes embarazadas que he atendido en mis años que llevo de médico. La experiencia personal me ha enseñado que, cuando una mujer se encuentra en esas circunstancias y que está considerando provocarse un

aborto es porque se trata de un embarazo no deseado, si ésta mamá recibe una explicación del valor de la vida de su embrión o feto, desiste y busca otra solución, pero abandona la idea de que alguien mate a su hijo mediante el aborto.

Igualmente, como consecuencia del aborto, no se da información pública de las secuelas que van a sufrir esas mujeres por trastornos ginecológicos como infecciones, desgarres, perforaciones del útero, síndrome psicológico postaborto que, en algunos casos requerirán tratamiento psiquiátrico”.

“Los derechos humanos fundamentales del ser humano residen en el mismo ser humano, no en los que se aprueban o desaprobaban por una votación”.

“Los valores fundamentales no pueden someterse a un proceso democrático”.

Todos los niños concebidos tienen un valor inmenso, absoluto. No hay niños concebidos de segunda clase que ya están en el útero materno y deban ser sacrificados porque no son deseados. La destrucción de los embriones es una verdadera falta de respeto a la dignidad humana.

El decir y considerar que la vida de un ser humano antes de las 12 semanas no es persona humana, que es una cosa y que no vale nada, es el absurdo más grave y la absoluta injusticia.

El embrión humano es causado por personas humanas que son su causa porque se fertiliza un óvulo humano por un espermatozoide humano. Aquí se aplica el principio lógico del raciocinio jurídico que establece que **“La causa de la causa, es la causa de lo causado”**. (...).

“La dignidad de la vida humana recae en el mismo hecho de ser humano”.

¿Colisión de Derechos?

En el tema de “Interrupción Legal del Embarazo”, se ha abusado de la argumentación jurídica y de otras disciplinas, en el sentido de que con respecto a los embarazos no deseados, existe una contraposición entre el derecho de la mujer a “decidir sobre su cuerpo”, y el producto de la concepción (confundiéndolo con ello a la, o al concebido o no nacido, quién posee los cromosomas XX, o bien él, los cromosomas XY en una fusión que da como consecuencia un nuevo ser distinto a la de cada uno de sus progenitores), quien dicho sea de paso, jamás formó parte de la decisión de ser concebido, procreado o como guste calificarse, sino que es, **“causa de la causa”**, es decir, constituye la consecuencia directa e inmediata de una **“relación sexual irresponsable”**, que si bien en la mayoría de los casos pudiera ser voluntaria y en otras no, como el caso de las violaciones, lo cierto es que no existió la voluntad de la o el concebido, en entrar en un conflicto que trajera aparejada la ponderación de derechos, por una supuesta colisión o contraposición de derechos, que tenga que ser resuelto absurdamente por los tribunales, toda vez que el derecho a la vida constituye un derecho natural de los seres humanos, cuyos elementos esenciales son, el de ser un derecho inalienable e imprescriptible, es decir, que no se puede transmitir ni ceder, ni tampoco prescribe o fenece por el sólo transcurso del tiempo, por lo que con qué autoridad

moral, ético, político, etc., el Estado ordena quién tiene derecho a la vida y quién no, en el caso de los desafortunados **"no deseados"**, lo que constituye una flagrante violación a los Derechos Humanos consagrados en nuestra Constitución Federal por todos y cada uno de los razonamientos aquí expresados.

En virtud de lo anterior, cabe decir que ese tercero, como lo es el producto de la concepción, no generó ni es responsable de cualesquier conflicto de intereses que pudiere existir entre los mismos progenitores con respecto de él, por lo tanto, al haber ausencia o falta de intención o voluntad del "no nacido o no nacida" para generar un conflicto, es completamente inocente y ajeno a cualesquier cuestión litigiosa, por lo que nos resulta inverosímil y absurdo aseverar, que existe "colisión de derechos" entre la madre y la o el concebido, cuando lo que realmente existe, es una responsabilidad plena en los progenitores en el resultado o consecuencia de sus relaciones sexuales irresponsables por considerarlo no deseado (salvo el caso de la violación), que dio origen, a la concepción y gestación de ese nuevo ser que no posee la más mínima capacidad de defensa y por lo tanto en su estado de dependencia para su desarrollo integral, se encuentra en desventaja y sobre todo, en una extrema vulneración que atenta contra su existencia.

Ahora bien, además de que la o el concebido, es producto de dos personas y no de una sola o un solo individuo, esto quiere decir que existe además, obligaciones de preservarlo tanto el progenitor como la progenitora respecto de la, o el nuevo ser humano que está en gestación, lo que implica que además ambos, de acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo primero, por una primera parte precisa que el varón y la mujer son iguales ante la Ley, al asegurar que ésta (la Constitución) protegerá la organización y desarrollo de la familia. Y en su párrafo segundo prevé que: Toda persona tiene derecho **a decidir de manera libre, responsable e informada** sobre el número y espaciamiento de sus hijos; de lo anterior se colige, que al pretender otorgarle única y exclusivamente el derecho a la mujer de decidir sobre el producto de la concepción por considerar que puede decidir sobre "su cuerpo", (sin que esto sea cierto por cuanto al producto de la concepción que lleva en su vientre, el cual constituye el medio vital para su desarrollo, y éste en definitiva, no constituye un apéndice u órgano del mismo, como ha quedado evidenciado por los expertos en el ámbito de la medicina embrionaria y fetal citados en este documento), bajo ninguna circunstancia debe pasarse por alto el hecho de que **"esa decisión a la que se refiere dicho dispositivo Constitucional, debe ser de "manera responsable e informada"** en traer al mundo al concebido, quien es individualmente distinto en mérito de la carga genética que posee, y lo identifica, diferencia y lo hace único, con respecto de los demás seres humanos, e incluso, de sus progenitores, por lo que al privarlo de la vida, se violentaría con ello, estas dos disposiciones constitucionales, por lo que en tales condiciones, deberá declararse procedente esta reforma que adicionará a nuestra Constitución, el "Derecho a la vida del Concebido o No Nacido".

Finalmente, en cuanto a este punto se puede afirmar que, en términos generales no se puede hablar de violación a derechos humanos en el caso de las mujeres que esperan un hijo no deseado fuera de los casos de la violación, pues atendiendo al hecho de que todo ser racional, tiene la capacidad de toma de decisiones de manera responsable e informada, bajo ninguna circunstancia si se participa de común acuerdo en mantener relaciones sexuales de pareja sin la utilización de medios preventivos, es obvio que tales actos pueden dar como resultado un embarazo, por lo que el hecho de que no haya sido deseado no es suficiente para alegar que su derecho de madre está por encima del concebido, y en consecuencia, se pretenda alegar colisión de derechos en contra de alguien (el o la no nacida), cuando voluntariamente la que repudia al concebido o concebida, entró en una relación de la que tenía pleno conocimiento, que tarde que temprano daría como resultado la concepción de un nuevo ser, que posee dignidad y no constituye un desecho humano como erróneamente se pretende al utilizar la falaz terminología de "interrupción legal del embarazo", que no tiene nada de legal pues violenta a la Constitución como ya hemos dejado precisado, y mucho menos interrumpe el embarazo, porque a decir verdad lo que ocurre en la realidad es, **"el asesinato de un nuevo ser"**, que no merece el trato supuestamente "legal" que se le está dando en algunas legislaciones locales que permiten tal interrupción, ni tampoco por aquellos que dicen conocer el Derecho, pues solo basta sentido común para darnos cuenta de que se está cometiendo un genocidio en perjuicio de las y los niños, y con ello demeritan y soslayan el **"Interés Superior del Niño"** previsto en algunos tratados Internacionales vinculatorios para nuestro País, mismos que se precisarán más adelante.

El respeto de cualquier derecho implica un reconocimiento del propio y el ajeno, es decir, que en la medida que reconozcamos que cualquier individuo de la especie humana tiene derecho a vivir, nuestro derecho, así como el de nuestros ascendientes y descendientes, estará reconocido. Sin embargo, no basta un reconocimiento verbal, en la actualidad es vital y urgente que los Derechos Humanos que pregonan nuestra Constitución Federal, atienda el Principio de Maximización de estos con respecto al Derecho a la Vida del Concebido y No Nacido.

Es por ello, que a través de esta iniciativa, pretendemos que se decrete vía Constitución, que:

En el Estado de México se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la Ley, se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural.

...

Como se advierte del párrafo que antecede, nuestra propuesta está enfocada y encaminada a reconocer y proteger el derecho a la vida de principio a fin, es decir,

desde el momento de la concepción que constituye la etapa incipiente o cuando inicia la vida de un nuevo individuo, y hasta que llegue a su término en forma natural, sin intromisión ajena al proceso biológico del desarrollo humano, para así, evitar cualesquier violación a la dignidad de cada ser de nuestra especie mediante la privación arbitraria de la vida, y esto, no es por simple capricho, sino más bien en observancia a lo previsto en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** conocida comúnmente como "**PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA**"; adoptada el 22 de noviembre de 1969; aprobada por el senado mexicano, el 18 de noviembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de enero de 1981; cuya fecha de publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 1981, determina lo siguiente:

Artículo 4°.- Derecho a la vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se le respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (...)

Siguiendo con la exposición, se puede decir que con la fecundación, proceso donde se encuentran los gametos paternos y maternos, se activan mutuamente y fusiona el material genético que cada uno porta para crearse así, una nueva vida. El óvulo materno fecundado deja de ser una simple célula para convertirse en cigoto. La aparición del cigoto es la muestra de que ya concluyó el proceso de fecundación y se ha concebido un nuevo ser de la especie humana.

Al respecto, existe un sinnúmero de información que demuestra que la vida comienza como ya se dijo con la fecundación o concepción, es decir, con la unión del óvulo y el espermatozoide, que originan la formación de una célula que recibe el nombre de cigoto, el cual cuenta con los 23 cromosomas maternos y 23 paternos, teniendo un total de 46 cromosomas, los que se requieren para considerar que se trata de un ser humano.

Retrocediendo en la historia y específicamente desde la antigüedad, ya se contemplaba que el inicio de la constitución del ser humano se presentaba a partir de la fusión del óvulo con el espermatozoide.

Barbato (2005), señala que, ya en el mundo greco-romano, comienzan a plantearse las diversas concepciones de la constitución del nuevo ser. En el Corpus Hipocraticum se afirma que la formación de este se produce por la fusión del semen masculino con el semen femenino, identificado por las secreciones vaginales. Asimismo se señala que, en la década del 80, el genetista Lejeune, propuso que desde la singamia, el cigoto tiene una combinación cromosómica única e irrepetible por lo que justificadamente, debe ser considerado el comienzo de la vida humana personal.⁵

⁵ Barbato, Walter R., "Tratado de Anticoncepción", primera edición, Editorial Corpus, Argentina 2005. p. 77.

El Dr. Jerome Lejeune, conocido como el padre de la genética moderna, ante un Tribunal de Justicia de la Ciudad de Maryville, Tennessee, Estados Unidos de América, en agosto de 1989, de acuerdo a la transcripción de su declaración, señaló que "la vida tiene una historia muy larga, pero que cada uno de nosotros tiene un comienzo muy preciso, el momento de la concepción."⁶

El Dr. Jerome Lejeune, también señaló que, "sabemos, y la genética y la zoología están ahí para decirnoslo, que existe un lazo entre los padres y los hijos. Y ese lazo está formado por una larga molécula que podemos analizar, la molécula del ADN, que transmite la información de padres a hijos, de generación en generación. En cuanto el programa se escribe en el ADN... (hay veintitrés diferentes y homólogos transportados por el espermatozoide y otros veintitrés diferentes y homólogos transportados por el óvulo)..., tan pronto como se encuentran los veintitrés cromosomas transportados por el espermatozoide con los veintitrés transportados por el óvulo, ya tenemos reunida toda la información necesaria y suficiente para expresar todas las características del nuevo ser."⁷

En la actualidad, científicamente está demostrado que el óvulo fertilizado desde el momento de la fecundación o concepción, incluso, antes de la anidación, genera un impulso propio y cuenta con toda la carga genética característica de todo individuo de la ser de la especie humana, con una vida propia única e irrepetible que se irá desarrollando, primero en el vientre materno, y después del nacimiento, fuera de él, quien desde que comienza a vivir inicia su desarrollo, quien habrá de crecer, envejecer y morir.

En este orden de ideas, José María Carrera y Asim Kurjak, con toda claridad y sin ninguna duda señalan que, "la fecundación es el proceso mediante el cual se forma un nuevo individuo a partir de los gametos masculino y femenino. La unión del ovocito y el espermatozoide, que conlleva la unión de los complementos cromosómicos haploides de cada uno de ellos, da lugar a un cigoto diploide"⁸.

Por otra parte, Bruce M. Carlson, señala cuales son los logros de la fecundación⁹.

El proceso de fecundación ata varios cabos sueltos:

1. Estimula al huevo a terminar la segunda división meiótica;
2. Restablece en el cigoto el número diploide normas de cromosomas (46 en los seres humanos);
3. Se determina el sexo del futuro embrión mediante el complemento cromosómico del espermatozoide (si el esperma contiene 22 autosomas y un cromosoma X, el embrión será femenino desde el punto de vista genético, y si contiene 22 autosomas y un cromosoma Y, el embrión será masculino);

⁶ ¿Qué es el embrión humano? "Biblioteca del Instituto de Ciencias Jurídicas de la Familia, España. p. 35.

⁷ Idem p. 35

⁸ Carrera, José María y otro, "Medicina del Embrión", Editorial Masson, Barcelona México 1997.p.

⁹ Carlson, Bruce M. "Embriología Humana y Biología del Desarrollo", Madrid. p.34

4. A través de la mezcla de los cromosomas paternos y maternos, el cigoto es un producto genéticamente único de redistribución cromosómica, lo cual es importante para la viabilidad de cualquier especie;
5. El proceso de fecundación causa la activación metabólica del óvulo, que es necesaria para que se produzcan la división y el desarrollo embrionario posterior.

Keith L. Moore y T.V.N. Persaud, señalan que "el desarrollo humano es un proceso continuo que se inicia cuando un oocito (óvulo) de una mujer es fecundado por un espermatozoo del varón. La división, migración y muerte programada de células, la diferenciación, crecimiento y reordenamiento celulares transforman el oocito fecundado, célula de gran especialización llamada cigoto, en un ser humano adulto multicelular. Aunque casi todos los cambios del desarrollo ocurren durante los períodos embrionario y fetal temprano, algunas modificaciones importantes se realizan en los últimos períodos del desarrollo: la infancia, la adolescencia y durante la edad adulta.¹⁰

En la misma obra con toda puntualidad y precisión se indica que, "el desarrollo humano se inicia con la concepción o fecundación, proceso durante el cual se unen el gameto masculino o espermatozoo con un gameto femenino u oocito (óvulo) para formar una célula que se llama cigoto (Gr. Cigotos, unidos entre sí). Esta célula totipotente, es decir, de gran especialización porque "es capaz de producir células de todos los órdenes", y que constituye el inicio de todos los seres humanos como individuos únicos. Aunque el cigoto se ve a simple vista una mancha muy pequeñita. Contiene cromosomas y genes (unidades de información genética) que se derivan de la madre y del padre. El organismo unicelular, que se conoce como cigoto, se divide muchas veces y en forma progresiva se transforma en un ser humano multicelular, a través de divisiones, migración, crecimiento y diferenciación celulares.¹¹

Ahora bien, las referencias que a nuestro juicio de mayor relevancia para sustentar que desde la fecundación comienza la vida humana y que a partir de ahí se adquiere dicha calidad, comenzando el desarrollo de cada ser de nuestra especie.

Esperando que los representantes populares que se les ha confiado la alta responsabilidad de legislar en beneficio de la sociedad Mexiquense, considero que tienen la obligación de legislar mucho más allá de sus Grupo Parlamentarios pues se trata de un tema de Vida, maximizando los derechos humanos fundamentales, y estando ciertos que el primero de ellos, es el derecho a la vida, el cual si bien se encuentra implícito en la Constitución Federal, es menester incluirlo de manera

¹⁰ Moore, Keith L., "Embriología Clínica", Editorial Interamericana McGraw-Hill, México 1995. p. 1

¹¹ Idem p. 15

expresa para obligar su observancia a todos los poderes de todos los niveles que conforman nuestro Estado.

Con la finalidad de seguir salvaguardando y protegiendo el derecho a la vida, se estima oportuno someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esta Honorable Legislatura del Estado, la iniciativa por la que se **ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, en los siguientes términos.

ÚNICO. Se **ADICIONA:** un párrafo tercero al artículo 5, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

En el Estado de México se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la Ley, se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...


TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de octubre de 2018.


EUGENIA PEÑALOZA LUGO

Toluca de Lerdo, Estado de México a 25 de julio de 2019

DIP. ____
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, SE ADHIERAN A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DEL HOMBRE, EL 19 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 19 de noviembre de 1999 se conmemora el Día Internacional del Hombre en el mundo; Aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Lo que nos llama la atención es que, técnicamente, aunque sabemos que se celebra, ningún organismo lo ha reconocido de forma oficial. Por ello, podemos afirmar que el Día Internacional del Hombre, es aceptado, pero popularmente ignorado.

Su origen data de 1992, cuando Tomas Oaster, profesor de la Universidad de Missouri, Estados Unidos, propuso la fecha para celebrar un día dedicado a los hombres.

Esta celebración no se popularizó sino hasta 1999, cuando Ingeborg Breines, directora del Programa Mujeres y Cultura de Paz de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) apoyó la iniciativa de elegir un día para el varón, la consideró "una excelente idea que proporcionará un poco de equilibrio entre géneros" y se mostró interesada en cooperar.

Además, otros organismos dependientes de la ONU, como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), lo tienen en cuenta y organizan actividades para celebrar a los hombres.

El Día Internacional del Hombre busca promover los modelos masculinos positivos, promover la igualdad entre hombres y mujeres y crear un mundo mejor con mayor seguridad. Además de estos objetivos generales, cada año se determina alguna temática particular, por ejemplo, la de 2017 fue "Celebrar a hombres y niños".

En general los 6 pilares del Día Internacional del Hombre son:

1. Promover modelos masculinos positivos, no sólo las estrellas de cine y deportes de los hombres, sino los de todos los días: Trabajadores que viven vidas honestas y respetables.
2. Celebrar las contribuciones positivas de los hombres a la sociedad, en la comunidad, a la familia, al matrimonio, al cuidado de los hijos, y para el medio ambiente.
3. Un día para centrarse en la salud y bienestar social, emocional, física y espiritual de los hombres.
4. Para denunciar la discriminación contra los hombres, en las áreas de servicios sociales, las actitudes y expectativas sociales, y en las leyes.
5. Para promover mejoras en las relaciones de género, así como, la igual entre géneros.
6. Para crear un mundo más seguro y mejor, donde la gente pueda estar segura y alcanzar su pleno potencial.

Debemos recordar que los hombres también son hijos, hermanos, padres, tíos, abuelos; amigos, esposos, etc., por tanto, debemos celebrar, recordar, reconocer y promover a aquellos comprometidos con su desarrollo positivo, el de su familia y el de la comunidad.

Dentro de la incansable y legítima lucha femenina por sus derechos y respeto de género nos hemos olvidado de buscar una verdadera igualdad, por lo que el Día Internacional del Hombre surgió como una fecha para equilibrar la equidad, celebrar la masculinidad y proteger su salud. Lejos de referirse a la “masculinidad” como machismo, el 19 de noviembre se estableció como día para honrar un sinnúmero de aportes a la sociedad que representan los hombres. Esta celebración se ha convertido en una inigualable oportunidad para difundir la toma de conciencia de enfermedades propias del género, como cáncer de próstata y de testículo. De hecho, a raíz del Día del Hombre surgió “Movember”, contracción en inglés de moustache (bigote) y november (noviembre), que se utiliza para promocionar el dejarse crecer el bigote durante todo el mes, y así recordarles a los hombres realizarse un chequeo médico cada año, en ese mes.

La campaña Movember consta de 30 días de acción para impedir que los hombres mueran demasiado jóvenes. Asimismo, millones de mujeres en el mundo apoyan la causa, muchas de las cuales han perdido a un padre, hermano o esposo por cáncer de testículos o próstata; por falta de una detección oportuna.

De igual manera, el Día del Hombre es una fecha para poner énfasis en el bienestar de los varones, así como, en los problemas de discriminación y mejorar la igualdad entre los dos sexos.

En el mundo existen alrededor de 3 mil 700 millones de hombres. En México al 2015, según INEGI, son 58 millones, los cuales presentan diversos problemas de salud como son:

- Sobrepeso, obesidad y sedentarismo; por los cuales se diagnostican más casos de diabetes tipo 2 en jóvenes adultos y niños. En México 14% de los casos de presentan en hombres menores de 40 años.
- La andropausia; es la baja en la hormona testosterona, lo que provoca cambios de actitud, cambios de actitud, fatiga, pérdida de energía, pérdida de impulso sexual, agilidad física y los más grave cardiopatías.
- Cáncer de próstata; todos los varones a partir de los 40 años están en riesgo de desarrollar hiperplasia prostática que de no detectarse a tiempo puede convertirse en cáncer.
- Disfunción eréctil; el 55% de los hombres entre 40 y 70 años puede padecer algún grado de disfunción eréctil. Las causas van desde las psicológicas hasta las físicas.
- Cáncer de pulmón; sus síntomas son tos que nunca se quita la cual puede acompañarse de flema y sangre, dolores en el pecho, silbido, ronquera, hinchazón de cuello y cara, fatiga, pérdida de peso; este cáncer es una de las enfermedades más frecuentes en varones.
- Gota; se caracteriza por ser un dolor repentino en una articulación, que generalmente aparece en el dedo gordo del pie. No obstante, también ocurre en tobillos, rodillas, manos y muñecas.

Sobre el tema de la salud, diversas investigaciones han destacado la importancia de que tanto hombres como mujeres, se vacunen contra el virus del papiloma humano.

Osmar Juan Matsui Santana, Jefe del Departamento de Ciencias Sociales del Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS) de la Universidad de Guadalajara (UdeG), compartió que en Australia se combate el cáncer de cérvix aplicando la vacuna también a los niños, lo que ha impactado en la reducción de casos; siendo una clara muestra de la complementariedad de políticas para resolver problemas de salud pública.

El Día Internacional del Hombre tiene diversos objetivos. En algunos años fue evitar que más hombres se quiten la vida. La razón, según señalan en International Men's Day, es que, en promedio, en todo el mundo la cifra de suicidios de hombres es tres veces mayor que la de mujeres. Lo anterior debido a factores como padecer una enfermedad mental, falta de redes institucionales y familiares de apoyo o la alta competencia de nuestro modelo económico.

Lamentablemente, entre nuestra sociedad aún prevalece la cultura del machismo, por lo que resulta común escuchar expresiones como “los niños no lloran” o “los hombres deben ser fuertes”, lo cual contribuye en gran medida al descuido en cuanto a la salud y la integridad física del género masculino, así como, al hermetismo con que tratan sus dolores físicos y padecimientos tanto psicológicos como emocionales.

En 2016 en el Día Internacional del Hombre, el coordinador británico de este evento, Glen Poole, escribió un libro dedicado al tema y planteó tres principios para disminuir el número de hombres que acaban con su vida:

1. Aprender los factores de riesgo de suicidios masculinos,
2. Amar a niños y hombres y ayudarlos a que ellos amen sus vidas,
3. Escuchar a los hombres para que encuentren el apoyo que necesitan cuando están acorrajados.

Simple actos para ayudar con un granito de arena al bienestar masculino.

Diversos estudios indican que desde el nacimiento, hombres y mujeres presentan una diferenciación clara desde el punto de vista biológico; sin embargo, las variantes de comportamientos sentimentales y de pensamiento se atribuyen más a la influencia de la cultura. Se estima que unos y otras tienen las mismas emociones y sentimientos y, potencialmente, la misma capacidad mental. Por tanto, las diferencias convencionales en prioridades, preferencias, intereses y ocupaciones se deben al condicionamiento parental, educacional y sociocultural (Lamas, 2002).

En la historia de la humanidad se encuentra que, desde épocas remotas, múltiples culturas adoptaron una forma específica de organización social a través de la división sexual del trabajo. Según esta, le correspondió a la mujer el espacio del hogar por su capacidad para gestar y amamantar a los hijos, debido al cuidado que éstos requieren, se le asignó el tiempo en que era imprescindible su presencia e incluso más. Por su proximidad espacial, se ocupó del resto de las funciones vinculadas al espacio de la casa, mientras que el hombre se dedicó a la agricultura, la cacería, la domesticación de animales y la guerra. Por ello, las mujeres, hasta hoy han sido educadas sobre todo para las labores domésticas y el cuidado y la educación de los hijos, en comparación con los hombres, que lo han sido para ser los proveedores y protectores del hogar. Esta perspectiva tradicionalista, cargada de normas, creencias y valores, dominante en la cultura mexicana hasta los años cincuenta, pretendía resolver de modo rutinario los imperativos fundamentales de la existencia, delimitando de un modo preciso los roles genéricos, lo que agudizó las diferencias entre hombres y mujeres.

Sin embargo, con el paso del tiempo, los avances en la ciencia y la tecnología, así como las propuestas de los movimientos feministas y posmodernos, favorecieron la participación de la mujer en la vida socioeconómica, política y cultural del país (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2010). Tal situación ha provocado cambios radicales en la concepción de la estructura tradicional de ambos sexos, permitiendo y promoviendo nuevas alternativas para la distribución equitativa de las tareas domésticas, de crianza y laborales. Debido a una falta de cultura y apoyos institucionales, en pro de la equidad de género, han generado crisis en las relaciones humanas y el desarrollo tanto de hombres como mujeres, por tanto, hoy la exigencia de promover una verdadera cultura de equidad y de promover la complementariedad entre hombres y mujeres. Lo anterior, no sólo en la vida en pareja o en la familia, sino que en todas las actividades humanas, como en ámbitos profesional y social. Si se comparten las actividades entre hombres y mujeres van a funcionar mejor, pues se ven puntos de vista diferentes y enriquecen a todos.

En resumen, podemos decir que el principal objetivo del día del hombre es: “Acabar con las diferencias”. Cabe aclarar que tal fecha no se trata de la oportunidad masculina para celebrar causas opuestas al Día Internacional de la Mujer, los promotores de esta conmemoración buscan ante todo defender una mayor igualdad de género. En el Día Internacional del hombre busca, ante todo, honrar los sacrificios desinteresados de los hombres y celebrar las invaluable contribuciones que éstos hacen a diario en la familia, la comunidad y la sociedad.

Es por lo que debemos respetarnos como iguales y sacar provecho de las diferencias para hacer la vida más fecunda, más rica y con más oportunidades para todos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a los Titulares del Ejecutivo Estatal y de los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que se adhieran a la celebración del Día Internacional del Hombre, el 19 de noviembre de cada año, con el objetivo de promover modelos masculinos positivos, enfatizando en ciudadanos mexiquenses ejemplares; celebrar las contribuciones positivas de los hombres a la sociedad, su comunidad, la familia, al matrimonio, al cuidado de los hijos y al

medio ambiente; promover acciones a favor de la salud física, emocional y espiritual de los varones; denunciar actos de discriminación contra los hombres; promover, la equidad entre géneros; así como, para crear un entorno más seguro, donde los hombres y mujeres mexiquenses puedan creer y alcanzar su pleno potencial.

SEGUNDO. La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente al Ejecutivo del Estado para que declare el mes de noviembre como el mes del hombre, en el cual se promuevan acciones para prevenir, tratar y curar el cáncer de próstata y de testículo, en la entidad. Asimismo, para que lleve a cabo campañas de concienciación sobre de la prevención de dichas enfermedades, iluminando de color azul los edificios de sus dependencias, en todo el Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 25 días del mes de julio de dos mil diez y nueve.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

POSICIONAMIENTO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL 60° ANIVERSARIO LUCTUOSO DE NARCISO BASSOLS GARCÍA

CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA,

COMPAÑERAS DIPUTADAS, DIPUTADOS,

REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA:

"NO USÉ EL PODER PARA MI GOCE NI OBTUVE UN ADORNO DE SATISFACCIONES SENSUALES DE
MANO DE NINGÚN PAGADOR DEL ESTADO"
NARCISO BASSOLS

LOS TIEMPOS DE CAMBIO SON TIEMPOS DE RETO; SON OCASIÓN QUE PERMITE A LOS HOMBRES MOSTRARSE QUIÉNES SON, ANTE SÍ Y ANTE LOS DEMÁS.

Y EN EL EJERCICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE ESTADO, ESTO REPERCUTE EN LA VIDA DE MILLONES DE PERSONAS.

QUIEN TIENE CONCIENCIA DE ELLO, SABE QUE SU PENSAR Y ACTUAR DEBEN SER CONGRUENTES.

ABOGADO, POLÍTICO, DIPLOMÁTICO Y MINISTRO, NARCISO BASSOLS GARCÍA FUE UN MEXIQUENSE QUE SE DISTINGUIÓ POR SER UN HOMBRE CONGRUENTE, UN MEXICANO QUE DIO DE SÍ LO MEJOR, EN CADA UNA DE LAS RESPONSABILIDADES QUE TUVO A SU CARGO.

COINCIDO CON LA MAESTRA RAQUEL TIBOL CUANDO AFIRMA QUE "...SEGURAMENTE (ES NARCISO BASSOLS) EL EJEMPLO MÁS NOTABLE DE HONESTIDAD POLÍTICA Y ECONÓMICA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX MEXICANO." Y SU DESEMPEÑO ASÍ LO MUESTRA.

MÚLTIPLES Y VARIADAS FUERON SUS RESPONSABILIDADES COMO SERVIDOR PÚBLICO: SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL MANDATO DEL GOBERNADOR CARLOS RIVA PALACIO; A NIVEL FEDERAL FUNGIÓ COMO SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE GOBERNACIÓN Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

PRESTÓ IMPORTANTÍSIMOS SERVICIOS COMO DIPLOMÁTICO: FUE EMBAJADOR EN ESPAÑA, INGLATERRA, RUSIA Y FRANCIA; DELEGADO EN LA SOCIEDAD DE NACIONES EN DONDE DESTACÓ POR SU OPOSICIÓN A LOS REGÍMENES FASCISTAS Y SU APOYO AL LEGÍTIMO GOBIERNO REPUBLICANO DE ESPAÑA. SABEDOR DE LOS ESTRAGOS OCASIONADOS POR LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, SE DISTINGUIÓ COMO FUNDADOR DEL MOVIMIENTO MUNDIAL POR LA PAZ.

ES PERTINENTE DESTACAR LOS IMPORTANTES APORTES QUE AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA PATRIA PRESTÓ ESTE HIJO DILECTO DE TENANGO DEL VALLE: FUE A ÉL A QUIEN SE LE ENCOMENDÓ LA REDACCIÓN DE LA "LEY DE DOTACIONES Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y AGUAS, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL", QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 27 DE ABRIL DE 1927.

SIN DUDA, UNA DE SUS MÁS DESTACADAS APORTACIONES FUE REALIZADA CUANDO ESTUVO AL FRENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DONDE PUGNÓ PORQUE LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTIERA EN EL PAÍS FUERA EFECTIVAMENTE LAICA; QUE LA EDUCACIÓN RURAL COADYUVARA A LA RESOLUCIÓN DE UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS GRANDES DEL PAÍS, LA SITUACIÓN DE ATRASO Y MARGINACIÓN DEL CAMPESINADO; Y SE IMPULSARA LA EDUCACIÓN SEXUAL.

DE ESA MAGNITUD FUERON LOS TEMAS QUE NARCISO BASSOLS AFRONTÓ CON LA CONVICCIÓN Y GALLARDÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO COMPROMETIDO CON SU LABOR Y SU PENSAR, Y ASÍ LO REFERÍA:

"SOY HOMBRE DEDICADO POR COMPLETO A LA ACCIÓN POLÍTICA. NINGUNA OTRA COSA ME INTERESA, A NINGUNA OTRA COSA HE DE DEDICARME. NO CONFUNDO LA ACCIÓN POLÍTICA CON EL GOCE DE LOS GRANDES EMPLEOS DEL ESTADO."

LA CERTEZA DE UN COMPROMISO ASÍ, SÓLO PUEDE NACER DE LA CONVICCIÓN DE QUIEN, CON LA HONESTIDAD DEL BIEN NACIDO, SE MIRA ANTE EL BRUÑIDO ESPEJO DE LA HISTORIA Y TIENE POR TESTIGO INAPELABLE, LA CONCIENCIA SIEMPRE ATENTA DEL HOMBRE DIGNO, DEL PATRIOTA CABAL Y DEL MEXICANO ÍNTEGRO.

HOY LA CIRCUNSTANCIA HISTÓRICA NOS PRESENTA LA OPORTUNIDAD DE MEDIRNOS ANTE EL RETO QUE RECLAMA LA PATRIA; HOY NARCISO BASSOLS, SU ACTUAR Y SU OBRA, SON EL PARÁMETRO OBLIGADO. ÉL AFIRMABA TAJANTE:

"NO TIENE IMPORTANCIA SABER SI ES LEGÍTIMO O NO TRABAJAR EN EL ESTADO, PUES CON TODA EVIDENCIA LO ES. EN CAMBIO, LOS PROBLEMAS ESENCIALES SON CÓMO SE PRESTAN LOS SERVICIOS, QUÉ USO SE HACE DE LA OPORTUNIDAD POLÍTICA Y SOCIAL QUE UNA POSICIÓN REPRESENTA, CUÁNTO SE RECIBE COMO REMUNERACIÓN Y EN QUÉ SE EMPLEA, Y LO QUE EN MÉXICO ES PRIMORDIAL: CUÁNDO Y POR QUÉ SE ABANDONA UNA POSICIÓN BUROCRÁTICA BIEN REMUNERADA."

¡QUÉ PALABRAS, QUÉ VISIÓN, QUÉ ORGULLO COMPARTIR LA PATRIA CHICA CON UN MEXIQUENSE DE ESTA DIMENSIÓN!

LA NOBLEZA DE ALMA DE UN MEXICANO ASÍ, LA HONESTIDAD DE UN SERVIDOR PÚBLICO COMO ÉL, EL EJEMPLO DEL PATRIOTA, EL LEGADO QUE NOS DEJA SON EL PATRIMONIO DEL CUAL, NECESARIA Y ORGULLOSAMENTE HOY PODEMOS ECHAR MANO.

QUIERO CONCLUIR ESTAS PALABRAS REMEMORANDO AQUELLAS QUE DEDICÓ A SUS HIJOS, Y QUE CONSIDERO SON UN LEGADO PARA LAS ACTUALES GENERACIONES:

"USTEDES ENTIENDEN MUY BIEN QUIÉNES SOMOS NOSOTROS Y TODO LO QUE NOSOTROS NO QUEREMOS SER NI SEREMOS NUNCA: VAGOS, COMODINES, SINVERGÜENZAS PARA QUIENES TODA LA PREOCUPACIÓN DE SU VIDA ES AHUYENTAR LA LUCHA, EL DOLOR, EL ESFUERZO, EL CONTACTO CON LA MISERIA Y LA REALIDAD DE NUESTRO PAÍS."

SEÑORAS Y SEÑORES, COMPAÑEROS LEGISLADORES, HOY NARCISO BASSOLS, NO DUDO EN AFIRMARLO, ES EL PARADIGMA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE CON LA CERTEZA QUE OTORGA LA HONESTIDAD EN EL ACTUAR PÚBLICO, NOS MUESTRA DESDE SU PRECLARO EJEMPLO, QUE ESTÁ EN NOSOTROS, EN EL DESEMPEÑO HONESTO Y CABAL DE NUESTRAS RESPONSABILIDADES, HACERNOS MERECEDORES DE ESTE NOBLE SUELO QUE NOS VIO NACER, DE ESTAR A LA ALTURA DE LA TAREA QUE LA SOCIEDAD NOS DELEGÓ Y CON ELLO, LEGAR A NUESTROS HIJOS LA DIGNIDAD DE UN NOMBRE LIMPIO, DECOROSO Y HONORABLE.

ASÍ, CON NARCISO BASSOLS, CON SU LEGADO, RECORDEMOS QUE TODOS SOMOS UN MISMO PUEBLO, UNA MISMA PATRIA, UN MISMO COMPROMISO: MÉXICO.

¡MUCHAS GRACIAS!.